

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **3**

Año ^{1792.}

Cuaderno No. **61**

No. de hojas útiles ¹⁴⁷

Expediente que se sigue contra Requena Vicente cobrador de la Cofradia de San Benito sobre pago de cantidad de pesos que debía a varios hermanos cofrades.

JUEZ: García de la Plata Manuel.

RA. 500 2

CA 39

DO 52

Pg 147 ✓

Observaciones

Clasificación Cofradías -

17
Tutor que se siguen contra
Dizente Pequena Cobradon
de la Cofradia de San Benito
Sobre que pague ^{Ap. 13/ 179 50} ~~Canes~~ ^{179 50}
se p. que esta debiendo
a varios de exm ano
y a la Cofradia.
Dize M. Cobradon

El S. D. Man. Garcia de la Plata
Escrno.

Marquez
Año de

1792-

RA-1002

CA 39

DO 52

fs 147

C. Su. Benito

Señor Jues Conservador de Cofradías,

La Entrada q.^e habido en los seis meses q.^e anco-
rrido desde 1.^o de Junio, asta 3.^o de Diz.^e del presente
año,

Asido Chocientos quarenta y tres
pesos seis r.^{as}. " 8 l 3 p. 6 r.

Los Gastos causados en este tin-
po ya Cubiertos Chocientos quaren-
ta y dos p.^s. " 8 l 2 p.

Los Hermanos q.^e estan por Cubrir
asta la h.^a asiende el debito a se-
is cientos Diez y nueve p.^s. " 6 l 9 p.

Vicente Pequena



En real.

SELLO TERCERO, VN
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NO
Y TRES.

Soñ. Juez R. de Cofrad.

*Jose Canal e Mayordomo absuelto de la Cofradia de
Sⁿ Benito de Palermo fundada en la Iglesia del Con-
vento grande de N. P. S. Francisco, en la mejor forma
de D^{ño}. parecio ante V. S. y digo: Que por el año pa-
do de noventa y uno otorgue instrumento de fianza a
favor de P^{te}iente Requena Cobrador de d^{ha} Cofradia
ante Dⁿ Pedro Raza Escrivano q^d fue o^{te} Juez q^d
por la cantidad de Doscientas trece pesos que se
entregaron al fondo de d^{ha} Cofradia: en virtud
de la propuesta que hizo el R^{do} dicho para tomar en
si la administracion de ella, la qual se firmo V. S.
a probar, segun constara del Expediente promovido sobre
este particular.*

*Hasta el dia no ha resultado adelantamiento
alguno de d^{ha} administracion, sino antes por el con-
trario, hy cuentas manifestan cada dia mayores atrasos.*

y deudas. Asi pues me veo en la necesidad de ocurrir
a la satisfaccion de V. y fin de que se provea el
Remedio oportuno. Y ninguno mas eficaz que el
pronto embargo de bienes al referido Siente de
Pequena, lo que conceptio suficientes aun para la
solucion de mayor cantidad, respecto de que el referido
cho posee bienes raices; logrando al mismo tiempo la
Cofradia ser satisfecha. a todo lo que alcanzare
a Pequena.

El pedimento es de notoria justicia, a todo
privilegio y Recomendacion p.^a su naturalera. Y
por tanto.

CA. V. pido y sup.^{ca} se sirva librar incontinentemente la Provi-
dencia de embargo q^{se} here solicitada, contra todos
los bienes que parecieren ser del mencionado Si-
ente Pequena para la satisfaccion de la referida
cantidad de doscientos trece p.^{as} segun es de justicia
que pido, jurando a Dios y Nuestro Señor y a esta
Señal de Cruz + no proceder de malicia N.^a

Jph Canal

Lima y Dic^{re} 10 de 1792

A los amos. y firmados por  viz. Reg.^{re}
la adpunte quenta vaigase

Plata

Procedo firmado

Del Sr. D. Manuel Sancio de la Plata del Consejo de
Magistrado Alcaide del Crimen desta Ciudad, Juan del
Concepcion subdixador en el dia de hoy = Antonio 3

TERCERO, UN RE
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES



Joseph P. de la Cruz

Aima y dia 19 de 1792

viene proveido inmediatamente al embargo
de todos y qualquier bienes pertenecientes a Vicente
Reguena cobrador de la Renta que se deposita
en la Persona abonada q. lo sigue en for
ma para lo qual se firma este auto de man
dado en forma comiendo al presente
es. no ovinificado fue q. para manifestar
estas providencias de Justicia =

Plaza

Procedido y firmado del Sr. D. Manuel Sancio de
la Plata del Consejo de la Mag. Alcaide del Crimen
de esta C. A. y Juan del Concepcion de Cobrador en
el dia de hoy = Antonio

Joseph P. de la Cruz

Embargo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Enero de mill set. no ven
tary tres. el es. no encumpli. lo mandado en el auto q. antecele
embargue por bienes del cobrador D. Reguena, vizcaya que esta
en la Calle de pachacamilla, con cuatro ranchos fabricados en el
delos Cuales, ocupa uno el mismo Reguena, uno una Regua que
se aseguro hallarse ausente y los restantes bacios y los
pase en deposito en poder del Sr. Josef Salgado, tanto bacios



Un real.

Sello TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Teador de esta Ciudad quien la otorgo en forma ante mi
y en mi Registro y Dia de la fha. y quedo habiendo esta
ejecucion para mejorada pre. que combenga y ha
biere en que, Dox fee =

Joseph de la Cruz
Esc. de la Audiencia de Lima

Lima y En. 9 de 1792

Viendo aqueguno las cartas presentadas en que Turry
reclamando los Impresores sus respectivas librerías
a fin de q. a un tiempo sean en unam. ^{ta} Satisfecho a uno
sin darme de de luego los puyones dispuestos por dño
a las fincas embargadas y puyones habiendo mandado q.
vize Regumay de mas cobrados de S. N. Bonito asen en
la cobranza de sus respectivos libros habiendo entrado
de ellos a la lo pradia. de Candalaria. lo clasificaron a la
Senora que los señalan su mayordomo d. J. P. de
Salas en cuyo poder se recien. el importe y avon
q. corresponden a los Hermanos q. se entregaron por
lo qual se pondra a un tiempo la deuda diligencia
del num. a que acudieren—

Plata

Provedo y firmado por el Sr. D. Manuel Pardo
de la Clara del Concejo de la mag. Alcaide



En quartillo.

4



SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Al Guern de la Ciudad y Justicia de la Concepcion de Copacabana en el dia de San Juan

Ante mi
Joseph de la Cruz Marquez

En Lima y Eneao once de mil setecientos noventa y tres notifique el Auto de presente a Vicente Pequena Cobador de la Copacabana de San Benito, en una persona doy fee =

Marquez

En doce de lo men tiene saben el ofendido ante a mi Joseph de la Cruz en una persona doy fee =

Marquez

1.º Pregon En Lima y Eneao catorce de mil setecientos noventa y tres años por voz de Joaquin Cubillas, Negro Caio lo que hace oficio de Pregonero Publico, Le dio el primer Pregon a la finca embargada por esta Causa diciendo. Quien quisiere hacer Postura, y comprar una Casa Solar con quatro Ranchos, que esta en la Calle de Pachaca milla, y se ha de rematar al fin de treinta Pregones dados en otros tantos dias, para el pago de lo que esta deviendo. Visente Pequena, al

cofracia xix.º Dénito, del tiempo que fue Cebra-
dor de ella, ouiera lele admitirá la q. hi ciere,
y no pareció por vía alguno, siendo Jgo. D. Juan
Toró Moral, D.º Fernando Muñagui, y D.º Pa-
blo Muela =

2.º En quince del dho mes y año, por vía del referido
Pregonero, se dió otro Pregon, como el antecedente
y no pareció Portor alguno, se que doy fee, Jgo. Lo-
dho =

3.º En diez y seis del dho mes y año, por vía del
expresado Pregonero Joaquín Cubilla se dió
otro Pregon a la mencionada Casa solar y
ranchos, en la misma forma que los anteceden-
tes, y no pareció Portor alguno, se que doy fee, vien-
do Fertigo. D.º Andrés Morales, D.º Toré Peralta
y Antonio Cubilla =

4.º En diez y siete del dho mes y año, por vía del
Pregonero se dió otro Pregon como los anteced.
y no pareció Portor alguno se que doy fee, Jgo.
los dho =

5.º En diez y ocho del referido mes y año, por vía
del dho Pregonero se dió otro Pregon como los an-
tecedentes, y no pareció Portor alguno se que doy
fee, Jgo. los dho =

6.º En diez y nueve del referido mes y año, por vía del
Pregonero se dió otro Pregon como los anteriores, y no pa-
reció Portor alguno se que doy fee Jgo. la dho =

7.º En

Ramirez

que concedidos por el ilustrísimo señor Obispo de
que como también de los obispos que se le han
todos los años, y de los señores que se le han
fuerza de su oficio, y de los señores que se le han
cedidos el día de hoy, y de los señores que se le han
cedidos los señores que se le han

REPARTICION DE LOS SEÑORES

que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la

que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la

Enviado en 1790

Enviado en 1790

que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la

REPARTICION DE LOS SEÑORES

que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la

que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la
que han de tener los señores de la

alampo de la vigilia, contribuyendo a su sostenimiento se paguen los derechos de la vigilia, y con Misa rezada mientras se canta la Vigilia: y aunque el Hermano sea de mediorreal, se le hará del mismo modo una, u otra Funcion solo con la diferencia de que la Cofradia dará en plata onze pesos á la parte del Hermano Difunto: pues por haber beneficio á los Cofrades se ha estipulado con el Convento que por qualquiera de las Funciones de los Hermanos se le ha de dar la limosna de catorce pesos, haciéndose con toda la decencia de la Ley, y la Cofradia paga de su peculio la Misa rezada: después que por catorce pesos que se rebajan de los cincuenta, ó veinticinco, logra el Hermano, Entierro u Honras con el solemne aparato que no conseguirla por este precio.

Item: Quando muera algun hijo de Hermano, que no pase de doce años, y se enterrare en público, dará la Cofradia seis pesos: y si el Padre, y Madre del Parvulo fuesen Hermanos, contribuirá doce pesos; pero han de tener seis meses de asiento.

BENEFICIOS ESPIRITUALES.

Gozar los Hermanos de una Misa cantada que se celebra el dia tres de cada mes en el Altar de la Cofradia: de las Misas cantadas de la Novena, y de la Fiesta de San Benito, y de los Elnados que se hacen todos los años solemnemente por el mes de Noviembre; como tambien de los ochenta dias de Indulgencia concedidos por el Ilustrísimo Señor Doctor Don

después de Confesar y Comulgar, visitaren la Capilla de las Herregias, Conversion de los Infieles, y por la salud del Pontífice Romano, que gobierna.

Item: Siere años, y siete quarentenas á los Hermanos que cumplieren las santas diligencias de Confesar, y comulgar, visitaren el Altar del Santo el dia tres de Mayo: el veintiocho de Agosto, que es el de San Moysén Anacoreta, Negro: el veintuno de Septiembre, Santa Efigenia Princesa de Etiopia, Negra: y el veintifere de Noviembre, San Josafá, Rey de Etiopia, tambien Negro, y orasen allí por las necesidades de la Iglesia.

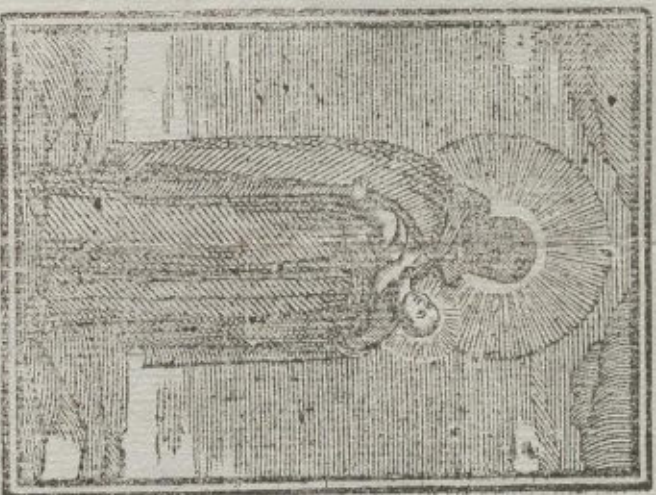
Item: Setenta dias de relaxacion siempre que los Hermanos hagan algun acto de Piedad, Caridad, ó Misericordia.

Item: Que todas las Misas de Difuntos que se celebrasen en el Altar del Santo, ó en otro qualquiera de los de la Iglesia donde se halla la Cofradia, les sufragan á las almas por quienes se apliquen, como si fuesen dichas en Altar privilegiado.

ADVERTENCIA.

EL Hermano que dejare de pagar la Limosna tres meses, no goza de contribucion alguna, porque se borra de la Hermandad; y al que muriese antes de cumplir los seis meses de asiento, se le devolverá lo mismo que hubiese dado, porque no tiene derecho á que se le recompense, y con estas calidades recibe la Cofradia á todos los Hermanos.

CARTA SE RESUMEN LOS rituales, y Temporales, nos de la Cofradia del DE PALERMO F un- Convento grande de N. bada por su Magestad Consejo de Indias tiembre



EN QUE BENEFICIOS ESPI- que gozan los Herma- Glorioso S. BENITO dada en la Iglesia del P. S. Francisco, y apro- en su Real, y Supremo el dia diez de Sep- de 1779.

BENEFICIOS TEMPORALES.

POR qualquiera Hermano que muera, habiendo pagado un real cada semana por seis meses, dará la Cofradia cincuenta pesos puntualmente: y si solo hubiese contribuydo la limosna de medio real, será la recompensa la cantidad de veinticinco pesos.

Item: Si el Hermano fuese sepultado en dicha Iglesia, le dará la Cofradia la Bobeda que tiene en su Capilla, y le costeará el Entierro con toda la solemnidad que permite la Pragmatica, y una Misa rezada al tiempo de la Vigilia, contribuyendo entonces treinta

Diego Antonio de Parada Arzobispo de Lima.
Item: N. M. S. P. Pio VI. concede Indulgencia plenaria el dia que se ausenten por Hermanos, Confesando y Comulgando.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Hermanos, que en el Arrebol de la muerte, habiendo recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, y quando no pudiesen, á lo menos contritos invocaren el dñsimo nombre de JESUS con el corazon, no pudiendo con la boca, ó manifesten alguna señal de arrepentimiento.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Cofrades, que después de Confesar y Comulgar, visitaren la Capilla de las Herceñas, Conversion de los Infeles, y por la

Certifico como Caza propia de esta D^{ca} de S. Juan de Lu
ripancho q. el dia quince de Nov. ^{mo} p^{do}. q. paso seenta
aas el Cuerpo Difunto de Man. L^{to}mo Natuq^{le} me
felices, y apedim^{to} de ^{to} ^{ma} parte doy la paca. en 3
de Dic^{re} de 792

En Simon Tadeo de Salazar 7
8

Manuel de S. Thadeo. Misiones Conventuales
Frequent

...y seis o, es unigenito, parate se paguen los dere-
chos, y con Misa rezada mientras se canta la Vi-
gilia: y aunque el Hermano sea de mediana, se le
hará del mismo modo una, u otra Funcion solo, con
la diferencia de que la Cofradia dará en plata onze
pesos á la parte del Hermano Difunto: pues por ha-
cer beneficio á los Cofrades se ha estipulado con el
Convento que por qualquiera de las Funciones de los
Hermanos se le hade dar la limosna de catorce pesos,
haciendose con toda la decencia de la Ley, y la Co-
fradia paga de su peculio la Misa rezada: debiende que
por catorce pesos que se rebajan de los cincuenta,
ó veinicinco, logra el Hermano, Entierro, u Hon-
ras con el solemne aparato que no conseguirá por
este precio.

Item: Quando muera algun hijo de Hermano, que
no pase de doce años, y se enterrare en público, da-
rá la Cofradia seis pesos: y si el Padre, y Madre del
Parvulo fueren Hermanos, contribuirá doce pesos; pe-
ro hande tener seis meses de asiento.

BENEFICIOS ESPIRITUALES.

COzan los Hermanos de una Misa cantada que se
celebra el día tres de cada mes en el Altar de la Co-
fradia: de las Misas cantadas de la Novena, y de la
Fiesta de San Benito, y de los Elnados que se hacen
todas los años solemnemente por el mes de Noviem-
bre; como tambien de los ochenta dias de Indulgen-
cia concedidos por el Ilustrísimo Señor Doctor Don

después de Confesar y Comulgar, visitaren la Capilla
de los Hermanos, y conversion de los Angeles, y por la
salud del Pontífice Romano, que gobiern.

Item: Siete años, y siete quarentenas á los Herma-
nos, que cumplidas las santas diligencias de Confesar
y Comulgar, visitaren el Altar del Santo el día tres
de Mayo: el veintiocho de Agosto, que es el de San
Moyse Anacoreta, Negro: el veintiano de Septiembre
bre, Santa Effigia Princesa de Etiopia, Negra: y el
veintiseis de Noviembre, San Josaf, Rey de Etor-
pia, tambien Negro, y oralen allí por las necesida-
des de la Iglesia.

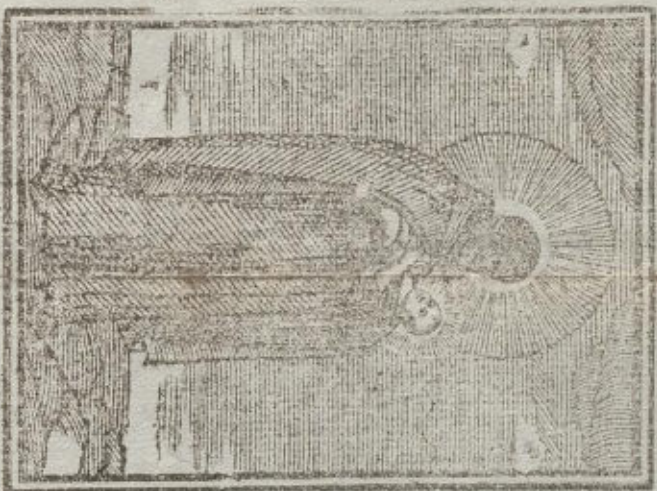
Item: Setenta dias de relaxacion siempre que los
Hermanos hagan algun año de Piedad, Caridad, ó
Misericordia.

Item: Que todas las Misas de Difuntos que se cele-
brafen en el Altar del Santo, ó en otro qualquiera de
los de la Iglesia donde se halla la Cofradia, les sufra-
guen á las almas por quienes se aplican, como si suc-
lea dichas en Altar privilegiado.

ABSTINENCIA.

EL Hermano que depare de pagar la limosna tres
meses, no goza de contribucion alguna, porque se
Borra de la Hermandad; y al que muriere antes de
cumplir los seis meses de asiento, se le debolverá lo
mismo que hubiere dado, porque no tiene derecho á
que se le recompense, y con estas calidades recibe la
Cofradia á todos los Hermanos.

CARTA
SE RESUMEN LOS
rituales, y Temporales,
nos de la Cofradia del
DE PALERMO Fun-
Convento grande de N.
bada por su Magestad
Consejo de Indias
tiembre



EN QUÉ
BENEFICIOS ESPI-
que gozan los Herra-
Glorioso S. BENITO
dada en la Iglesia del
P. S. Francisco, y apro-
en su Real, y Supremo
el dia diez de Sep-
de 1779.

BENEFICIOS TEMPORALES.

POR qualquiera Hermano que muera, habiendo pagado un real cada semana por seis meses, dará la Cofradía cinquenta pesos puntualmente; y si solo hubiere contribuydo la limosna de medio real, será la recompensa la cantidad de veinticinco pesos.

Item: Si el Hermano fuese sepultado en dicha Iglesia, le dará la Cofradía la Bobeda que tiene en su Capilla, y le costeará el Entierro con toda la solemnidad que permite la Pragmática, y una Misa rezada al tiempo de la Vigilia, contribuyendo entonces treinta v. lrs. Los sucesivamente para que se pague los derechos del Entierro, y con Misa rezada mientras se canta la Víspera.

Diego Antonio de Parada Arzobispo de Lima.

len: N. M. S. P. Pio VI. concede Indulgencia plenaria et dia que se asienten por Hermanos, Confesada y Comulgando.

lencia: Otra Indulgencia plenaria á los Hermanos, que en el Arrebucho de la muerte, habiendo recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y quando no pudiesen, á lo menos contritos invocaren el dulcísimo nombre de JESUS con el corazón, no pudiendo con la boca, & manifesten alguna señal de arrepentimiento.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Cofrades, que despues de Confesar y Comulgar, visitaren la Capilla de las Herregas, Conveccion de los Iñenes y, Por la salud del Pontífice Romano, que gobiérne.

W. H. C. D.
1870

Yo el Caxa Mayor de esta Pasaq.^a de S.^{ta} Ana, Certifico haver mis
 Enterrados en la Iglesia de S.^{ta} Fran.^{co} el D.^{no} D.^o Ladco Mirones,
 el dia treinta del prez.^{te} mes de la fha, por lo qual los Cobradores Gong
 Pequena, podran pagar a esta parte lo q.^e le pertenecia por sus Copiad
 noq.^a y oct.^{ta} 31. de 1792.

A D. Al estia d

chos Parroquiales. Y en el caso de que se le dé Segilia: y aunque el Hermano sea de medio real, se le hará del mismo modo una, u otra Funcion solo con la diferencia de que la Cofradia dará en plata onze pesos á la parte del Hermano Difunto: pues por hacer beneficio á los Cofrades se ha estipulado con el Convento que por qualquiera de las Funciones de los Hermanos se le ha de dar la limosna de carere pesos, haciendose con toda la decencia de la Ley, y la Cofradia paga de su pecúlio la Misa rezada: de fuerte que por catorce pesos que se rebujan de los cincuenta, ó veinticinco, logra el Hermano, Entierro á Honrras con el solemne aparato que no condeguiría por este precio.

Item: Quando muera algun hijo de Hermano, que no pase de doce años, y le enterrade en público, dará la Cofradia seis pesos: y si el Padre, y Madre del Parvulo fuesen Hermanos, contribuirá doce pesos; pero han de tener seis meses de asiento.

BENEFICIOS ESPIRITUALES.

GOzan los Hermanos de una Misa cantada que se celebra el dia tres de cada mes en el Altar de la Cofradia: de las Misas canadas de la Novena, y de la Fiesta de San Benito, y de los Finados que se hacen todos los años solemnemente por el mes de Noviembre; como tambien de los ochenta dias de Indulgencia concedidos por el Illustrísimo Señor Doctor Don

del Santo, el dia en que se celebra su fiesta, y en la primer Vigilia de Romano, que es el primer dia al ponerse el sol.

Item: Siete años, y siete quarentenas á los Hermanos que cumplidas las santas diligencias de Confesar, y comulgar, visitaren el Altar del Santo el dia tres de Mayo: el veintiocho de Agosto, que es el de San Moyén Anacoreta, Negro: el veintinueve de Septiembre, Santi Eugenia Princesa de Etiopia, Negra: y el veintifete de Noviembre, San Josafá, Rey de Etopia, tambien Negro, y orasen allí por las necesidades de la Iglesia.

Item: Setenta dias de relaxacion siempre que los Hermanos hagan algun acto de Piedad, Caridad, ó Misericordia.

Item: Que todas las Misas de Difuntos que se celebrasen en el Altar del Santo, ó en otro qualquiera de los de la Iglesia donde se halla la Cofradia, les sufragan á las almas por quienes se aplica, como si fuesen dichas en Altar privilegiado.

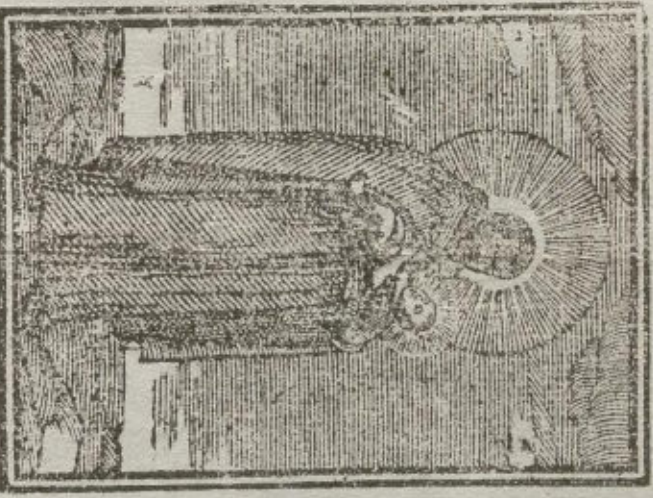
ADVERTENCIA.

EL Hermano que dejare de pagar la Limosna tres meses, no goza de contribucion alguna, porque se borra de la Hermandad; y al que muriese antes de cumplir los seis meses de asiento, se le debolverá lo mismo que hubiese dado, porque no tiene derecho á que se le recompense, y con estas calidades recibe la Cofradia á todos los Hermanos.

Reimpresa en LIMA. Año de 1790.

*Se promete a los hermanos de esta Cofradia que fallecieron una Misalja anual en 1790.
San. O. F. y no quisieron mortaja de los para su veneno en la Iglesia de San Juan de Dios,
y honrar y pero no advierte que no se paga nada en el fallecimiento de los hermanos.*

CARTA
SERESUMEN LOS
rituales, y Temporales,
nos de la Cofradía del
DE PALERMO Fun-
Convento grande de N.
bada por su Magestad
Consejo de Indias
tiembre



BENEFICIOS TEMPORALES.

POR qualquiera Hermano que amera, habiendo pagado un real cada semana por seis meses, dará la Cofradía cincuenta pesos puntualmente: y si solo hubiese contribuydo la limosna de medio real, será la recompensa la cantidad de veinticinco pesos.

Item: Si el Hermano fuese sepultado en dicha Iglesia, le dará la Cofradía la Bobeda que tiene en su Capilla, y le costeará el Entierro con toda la solemnidad que permite la Pragmática, y una Misa rezada al tiempo de la Vigilia, contribuyendo entonces treinta y seis pesos unicamente para que se paguen los derechos Parroquiales. Y en el caso de que se le dé Sepultura: y aunque el Hermano sea de medio real, se le

EN QUE
BENEFICIOS ESPI-
que gozan los Hermanos
Glorioso S. **BENITO**
dada en la Iglesia del
P. S. Francisco, y aprobado en su Real, y Supremo
el día diez de Sep.
de 1779.

Diego Antonio de Parada Arzobispo de Lima.

Item: N. M. S. P. Pio VI. concede Indulgencia plenaria el día que se aficere por Hermano, Confesando y Comulgando.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Hermanos, que en el articulo de la muerte, habiendo recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y quando no pudiesen, á lo menos contritos invocaren el dulcísimo nombre de JESUS con el corazon, no pudiendo con la boca, ó manifestasen alguna señal de arrepentimiento.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Cofrades, que despues de Confesar y Comulgar, visitaren la Capilla del Santo, el día en que se celebra la Fiesta, desde la primera Víspera de Agosto, hasta el propio día al ponerse el sol, y si no visitaren, que se considere como si lo hicieran: siete años, y siete quarentenas á los Hermanos.

CARTA

SE RESUMEN LOS

rituales, y Temporales,

nos de la Cofradia del

DE PALERMO Fun-

Convento grande de N.

bada por su Magestad

Consejo de Indias

tiembre



EN QUE

BENEFICIOS ESPI-

que gozan los Herma-

Glorioso S. BENITO

dada en la Iglesia del

P. S. Francisco, y apro-

en su Real, y Supremo

el dia diez de Sep-

de 1779.

BENEFICIOS TEMPORALES.

POR qualquiera Hermano que muera, habiendo pagado un real cada semana por seis meses, dará la Cofradia cincuenta pesos puntualmente, y si solo hubiere contribuydo la limosna de medio real, será la recompensa la cantidad de veinticinco pesos.

Item: Si el Hermano fuese sepultado en dicha Iglesia, le dará la Cofradia la Bobeda que tiene en su Capilla, y le celebrará el Entierro con toda la solemnidad que pertenece la Pragmatica, y una Misa rezada al tiempo de la Vigilia, contribuyendo entouces treinta y seis pesos, unicamente para que se pague la Misa del Entierro, y con Misa rezada mientras se canta la Vi-

Diego Antonio de Parada Arzobispo de Lima.

Item: N. M. S. P. Pio VI. concede la indulgencia plenaria el dia que se asienten por Hermanos, Confesado y Comulgando.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Hermanos, que en el Artículo de la muerte, habiendo recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, y quando no pudieren, á lo menos contritos, invocaren el dulcísimo nombre de JESUS con el corazón, no pudiendo con la boca, ó manifesten alguna señal de arrepentimiento.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Cofrades, que despus de Confesarse y Comulgarse, se acuerden de las Heregias, Conversion de los Infieles, y por la

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Cofrades, que desfoguen de Confesión y Comulgación, y por la salud del Pontífice Romano, que gobiernan.

Item: Seis años, y siete quarentenas á los Hermanos, que cumplidas las santas diligencias de Confesión y Comulgación, visitaren el Altar del Santo el día tres de Mayo: el veintiocho de Agosto, que es el de San Moysén Anacoreta, Negro: el veintuno de Septiembre, Santa Effigia Princesa de Etiopía, Negra: y el veintifite de Noviembre, San Josafí, Rey de Etiopía, también Negro, y orafen allí por las necesidades de la Iglesia.

Item: Setenta días de relaxacion siempre que los Hermanos hagan algun acto de Piedad, Caridad, ó Misericordia.

Item: Que todas las Misas de Difuntos que se celebrasen en el Altar del Santo, ó en otro qualquiera de los de la Iglesia donde se halla la Cofradía, les fustagen á las almas por quienes se apliquen, como si fuesen dichas en Altar privilegiado.

ADVERTENCIA.

EL Hermano que dejare de pagar la limosna tres meses, no goza de contribucion alguna, porque se Borra de la Hermandad; y al que muriese antes de cumplir los seis meses de asiento, se le devolverá lo mismo que hubiese dado, porque no tiene derecho á que se le recompense, y con estas calidades recibe la Cofradía á todos los Hermanos.

Enfierno, y con Misa rezada mientras se canta la Vigilia: y aunque el Hermano sea de mediorreal, se le hará del mismo modo una, ó otra funcion solo con la diferencia de que la Cofradía dará en plata onze pesos á la parte del Hermano Difunto: pues por haber beneficio á los Cofrades se ha estipulado con el Convento que por qualquiera de las Funciones de los Hermanos se le hade dar la limosna de catorce pesos, haciendose con toda la decencia de la Ley, y la Cofradía paga de su pecúlio la Misa rezada: desuerte que por catorce pesos que se rebajan de los cinquenta, ó veintifite, logra el Hermano, Entierro ó Honras con el solenne aparato que no conseguirá por ese precio.

Item: Quando muera algun hijo de Hermano, que no pase de doce años, y se enterrare en público, dará la Cofradía seis pesos: y si el Padre, y Madre del Parvulo fuesen Hermanos, contribuirá doce pesos; pero hande tener seis meses de asiento.

BENEFICIOS ESPIRITUALES.

COzan los Hermanos de una Misa cantada que se celebra el día tres de cada mes en el Altar de la Cofradía: de las Misas cantadas de la Novena, y de la Fiesta de San Benito, y de los Finados que se hacen todos los años solemnemente por el mes de Noviembre; como tambien de los ochenta dias de Indulgencia concedidos por el Ilustrísimo Señor Doctor Don

Impresa en Lima. Año de 1784.

no 7
D^{ra} Manuel Solano en 23 de marzo de 1850 con 6 m
con Panixes

1772

James D.

Testifico Lo D. Nicolas de Miras, Inten Colect
en Esta Paroq. de San Lorenzo, q. fallecio en el d
de la fecha. y se sepulta en los Descalzos ma
na 14. D. Manuel Solano, El cobrador de Sa
Benito daa ala parte lo q. le pertenere po
su funeral por estas satisfechos los Desc
Paroq. Lima y Nov. 13. de 1732.

Miras

cho. Pároquiales. Y en el caso de que se le de Se-
hará del mismo modo una, ú otra Funcion solo con
la diferencia de que la Cofradía dará en plata onze
pesos á la parte del Hermano Difunto: pues por ha-
cer beneficio á los Cofrades se ha estipulado con el
Convento que por qualquiera de las Funciones de los
Hermanos se le ha de dar la limosna de carere pesos;
haciendose con toda la decencia de la Ley, y la Co-
fradía paga de su peculio la Misa rezada: de fuerte que
por catorce pesos que se rebajan de los cincuenta,
ó veinticinco, logra el Hermano, Entierro ú Hon-
rras con el solemne aparato que no conguirra por
ese precio.

Item: Quando muera algun hijo de Hermano, que
no pade de doce años, y se enterrade en público, da-
rá la Cofradía seis pesos: y si el Padre, y Madre del
Parvulo fuesen Hermanos, contribayrá doce pesos; pe-
ro han de tener seis meses de asiento.

BENEFICIOS ESPIRITUALES.

COzan los Hermanos de una Misa cantada que se
celebra el dia tres de cada mes en el Altar de la Co-
fradía: de las Misas cantadas de la Novena, y de la
Fiesta de San Benito, y de los Finados que se hacen
todos los años solememente por el mes de Noviem-
bre; como tambien de los ochenta dias de Indulgen-
cia concedidos por el Ilustrísimo Señor Doctor Don

del Santo, el dia en que se celebra su fiesta, y en
las primeras Vísperas hasta el propio dia al ponerse
Item: Siere años, y siete quarentenas á los Hermanos
que cumplidas las santas diligencias de Confesar,
y comulgar, visitaren el Altar del Santo el dia tres
de Mayo: el veintiocho de Agosto, que es el de San
Moysén Anacoreta, N:gro: el veintiuao de Septiem-
bre, Santa Efigenia Princesa de Etiopia, N:gra: y el
veintifere de Noviembre, San Josafá, Rey de Eto-
pia, tambien N:gro, y orasen alli por las necesia-
des de la Iglesia.

Item: Setenta dias de relaxacion siempre que los
Hermanos hagan algun acto de Piedad, Caridad, ó
Misericordia.

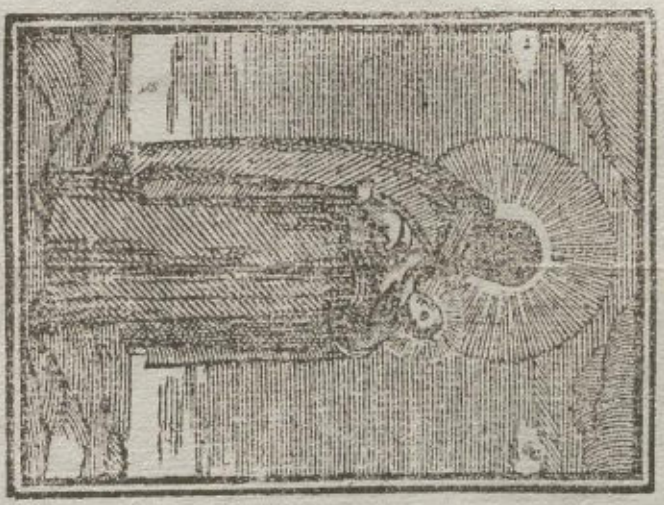
Item: Que todas las Misas de Difuntos que se cele-
brafen en el Altar del Santo, ó en otro qualquiera de
los de la Iglesia donde se halla la Cofradía, les sufra-
guen á las almas por quienes se apliquen, como si fue-
sen dichas en Altar privilegiado.

ADVERTENCIA.

EL Hermano que dejare de pagar la Limosna tres
meses, no goza de contribucion alguna, porque se
borra de la Hermandad; y al que muriere antes de
cumplir los seis meses de asiento, se le devolverá lo
mismo que hubiese dado, porque no tiene derecho á
que se le recompense, y con estas calidades recibe la
Cofradía á todos los Hermanos.

Reimpresa en LIMA. Año de 1790.

CARTA
SERESUMEN LOS
rituales, y Temporales,
nos de la Cofradía del
DE PALERMO Fun-
Convento grande de N.
bada por su Magestad
Consejo de Indias
tiembre



EN QUE
BENEFICIOS ESPI-
que gozan los Herma-
Glorioso S. **BENITO**
dada en la Iglesia del
P. S. Francisco, y apro-
en su Real, y Supremo
el dia diez de Sep-
de 1779.

BENEFICIOS TEMPORALES.

POR qualquiera Hermano que muera, habiendo
pagado un real cada semana por seis meses, dará la
Cofradía cincuenta pesos puntualmente: y si solo hubie-
se contribuydo la limosna de medio real, será la re-
compensa la cantidad de veinticinco pesos.

Item: Si el Hermano fuese sepultado en dicha Igle-
sia, le dará la Cofradía la Bobeda que tiene en su
Capilla, y le costeará el Enierrro con toda la solem-
nidad que permite la Pragmatica, y una Misa rezada
al tiempo de la Vigilia, contribuyendo entonces trece
ta y seis pesos unicamente paraque se paguen los dere-
chos Parroquiales. Y en el caso de que se le dé Se-
hará del mismo modo una, ú otra Funcion solo con

Diego Antonio de Parada Arzobispo de Lima.

Item: N. M. S. P. Pio VI. concede Indulgencia ple-
naria el dia que se añeque por Hermano, Confesan-
do y Comulgando.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Hermanos,
que en el Articulo de la muerte, habiendo recibido
el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, y quando
no pudiesen, á lo menos contritos invocaren el dul-
císimo nombre de JESUS con el corazón, no puden-
do con la boca, ó manifesten alguna señal de arre-
pentimiento.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Cofrades, que
despues de Confesar y Comulgar, visitaren la Capilla
del Santo, el dia en que se celebra su Fiesta, desle-
las primeras Vísperas hasta el propio dia al ponerse
Item: Siete años, y siete quarentenas á los Herma-

Certifico yo D.^o Diego Benegas Teniente de
 Cura de esta Parroquia, haver fallecido hoy
 del mes de Mayo S.^a Vicenta Solis Serrano y
 las copias podran ser lo prometido en
 sus cartas, por estar satisfechos los de-
 chor: Caxado 6 de diciembre de 92

Benegas


Y con Misa rezada mientras se canta la Vigilia. y aun-
que el Hermano sea de medio real, se le hará del mis-
mo modo una, ò otra Funcion solo con la diferencia
de que la Cofradia dará en plata onze pesos à la par-
te del Hermano Difunto: pues por hacer beneficio à
los Cofrades se ha estipulado con el Convento que
por qualquiera de las Funciones de los Hermanos se le
ha de dar la limosna de catorce pesos, haciendose con
toda la decencia de la Ley, y la Cofradia paga de su
peculio la Misa rezada: de suerte que por catorce pe-
sos que se rebajan de los cincuenta, ò veinicinco, lo-
grará el Hermano, Entiero ò Honras con el solemne
aparato que no conseguiria por ese precio.

Item: Quando muera algun hijo de l Hermano, que no
pase de doce años, y se enterare en publico, dará la Co-
fradia seis pesos. y si el Padre, y Madre del Parvulo fuesen
Hermanos, contribuirà doce pesos, pero han de tener
seis meses de sientro.

BENEFICIOS ESPIRITUALES.

Ozan los Hermanos de una Misa cantada que se
celebra el dia tres de cada mes en el Altar de la Co-
fradia: de las Misas cantadas de la Novena, y de la Fiesta
de S. Benito, y de los Finados que se hacen todos los
años solemnemente por el mes de Noviembre; como tam-
bien de los ochenta dias de Indulgencia concedidos por el

que gobierne.

Item: Siete años, y siete quarentenas à los Hermanos q
cumplidas las santas diligencias de Confesar, y comulgar,
visitaren el Altar del Santo el dia tres de Mayo: el veinti-
ocho de Agosto, que es el de S. Moysen Anacoreta, Ne-
gro: el veintuno de Septiembre, Santa Efigenia Princesa
de Etiopia, Negra: y el veintisiete de Noviembre, S. Josafà
Rey de Etiopia, tambien Negro, y orasen alli por las ne-
cesidades de la Iglesia.

Item: Setenta dias de relaxacion siempre que los Herna-
nos hagan algun acto de Piedad, Caridad, ò Misericordia.

Item: Que todas las Misas de Difuntos que se celebra-
sen en el Altar del Santo, ò en otro qualquiera de los de la
Iglesia donde se halla la Cofradia, les suffraguen à las almas
por quienes se apliquen, como si fuesen dichas en Altar
privilegiado.

ADVERTENCIA.

EL Hermano que dejare de pagar la Limosna tres me-
ses, no goza de contribucion alguna, porque se bo-
rra de la Hermandad; y al que muriese antes de cumplir
los seis meses de aliento, se le devolverà lo mismo que ha-
biese dado, porque no tiene derecho à que se le recompen-
se, y con estas calidades recibe la Cofradia à todos los
Hermanos.

— 81. *per unghia*

My way was also short and pleasant

1.º S. Francisco, y
 2.º S. Francisco, y
 3.º S. Francisco, y
 4.º S. Francisco, y
 5.º S. Francisco, y
 6.º S. Francisco, y
 7.º S. Francisco, y
 8.º S. Francisco, y
 9.º S. Francisco, y
 10.º S. Francisco, y
 11.º S. Francisco, y
 12.º S. Francisco, y
 13.º S. Francisco, y
 14.º S. Francisco, y
 15.º S. Francisco, y
 16.º S. Francisco, y
 17.º S. Francisco, y
 18.º S. Francisco, y
 19.º S. Francisco, y
 20.º S. Francisco, y
 21.º S. Francisco, y
 22.º S. Francisco, y
 23.º S. Francisco, y
 24.º S. Francisco, y
 25.º S. Francisco, y
 26.º S. Francisco, y
 27.º S. Francisco, y
 28.º S. Francisco, y
 29.º S. Francisco, y
 30.º S. Francisco, y
 31.º S. Francisco, y
 32.º S. Francisco, y
 33.º S. Francisco, y
 34.º S. Francisco, y
 35.º S. Francisco, y
 36.º S. Francisco, y
 37.º S. Francisco, y
 38.º S. Francisco, y
 39.º S. Francisco, y
 40.º S. Francisco, y
 41.º S. Francisco, y
 42.º S. Francisco, y
 43.º S. Francisco, y
 44.º S. Francisco, y
 45.º S. Francisco, y
 46.º S. Francisco, y
 47.º S. Francisco, y
 48.º S. Francisco, y
 49.º S. Francisco, y
 50.º S. Francisco, y
 51.º S. Francisco, y
 52.º S. Francisco, y
 53.º S. Francisco, y
 54.º S. Francisco, y
 55.º S. Francisco, y
 56.º S. Francisco, y
 57.º S. Francisco, y
 58.º S. Francisco, y
 59.º S. Francisco, y
 60.º S. Francisco, y
 61.º S. Francisco, y
 62.º S. Francisco, y
 63.º S. Francisco, y
 64.º S. Francisco, y
 65.º S. Francisco, y
 66.º S. Francisco, y
 67.º S. Francisco, y
 68.º S. Francisco, y
 69.º S. Francisco, y
 70.º S. Francisco, y
 71.º S. Francisco, y
 72.º S. Francisco, y
 73.º S. Francisco, y
 74.º S. Francisco, y
 75.º S. Francisco, y
 76.º S. Francisco, y
 77.º S. Francisco, y
 78.º S. Francisco, y
 79.º S. Francisco, y
 80.º S. Francisco, y
 81.º S. Francisco, y
 82.º S. Francisco, y
 83.º S. Francisco, y
 84.º S. Francisco, y
 85.º S. Francisco, y
 86.º S. Francisco, y
 87.º S. Francisco, y
 88.º S. Francisco, y
 89.º S. Francisco, y
 90.º S. Francisco, y
 91.º S. Francisco, y
 92.º S. Francisco, y
 93.º S. Francisco, y
 94.º S. Francisco, y
 95.º S. Francisco, y
 96.º S. Francisco, y
 97.º S. Francisco, y
 98.º S. Francisco, y
 99.º S. Francisco, y
 100.º S. Francisco, y

[Faint, illegible handwritten text]

5^{or} Lizen^{da} podia v^{er}ndi
pagar a esta parte de 2^a
viconda settano q^o la car
ra dice sela entregue al
5^{or} Jues frequena

t

22

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de esta Real Audiencia de S.^{ta} Fe-
lián. El día 14 de este presente mes entré en el
Cono.^{do} Grande de S.^{to} Domingo el cuerpo difunto del
Sr. Antonio Calonge, p.^{te} leg.^l el cobrad.^r de la R.^{ca} de
S.^{ta} Benito podrá pagar a esta p.^{te} la li-
morra g.^l ofrezco la carta p.^{te} estar cubiertos los
Dtos. Lima y Dis.^{ta} 18 de 92.

Moxena

REF ID: A6261-

ATA

SEE RESEQUENCING FOR

religion and TV, religion

Isb alibitōd al sb son

DEBYT KRAJOWY

Πολυκαρπὸς ἑλπίδος καὶ Ν.

proposed by Augustus

Correio de Indias

example

ВНЕШНИЙ ДИПЛОМАТ

CARTA

SE RESUMEN LOS

rituales, y Temporales,

nos de la Cofradia del

DE PALERMO Fun-

Convento grande de N.

bada por su Magestad

Consejo de Indias

tiembre

EN QUE

BENEFICIOS ESPI-

que gozan los Herma-

Glorioso S. BENITO

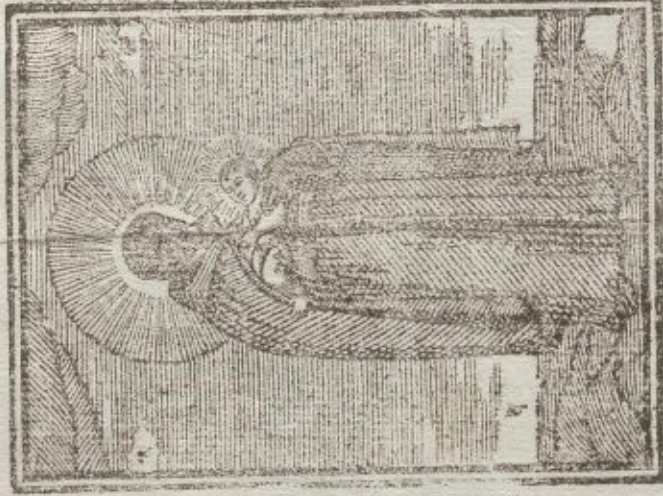
dada en la Iglesia del

P. S. Francisco, y apro-

en su Real, y Supremo

el dia diez de Sep-

de 1779.



BENEFICIOS TEMPORALES.

POR qualquiera Hermano que muera, habiendo pagado un real cada semana por seis meses, dará la Cofradia cincuenta pesos puntualmente: y si solo hubiere contribuydo la limosna de medio real, será la recompensa la cantidad de veinticinco pesos.

Item: Si el Hermano fuere sepultado en dicha Iglesia, le dará la Cofradia la Bobeda que tiene en su Capilla, y le costeará el Entierro con toda la solemnidad que permite la Pragmatica, y una Misa rezada el Domingo de la Vigilia, contribuyendo entonces trece reales.

Diego Antonio de Parada Arzobispo de Lima.

Item: N. M. S. P. Pio VI. concede Indulgencia plenaria el dia que se asienten por Hermanos, Confesados y Comulgando.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Hermanos, que en el Artículo de la muerte, habiendo recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, y quando no pudiesen, á lo menos contritos invocaren el dulcísimo nombre de JESUS con el corazon, no pudiendo con la boca, ó manifesten alguna señal de arrepentimiento.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Cofrades, que concordia entre los Principes Christianos, extinguiendo

idad que permite la Pragmatica, y una Misa rezada tambien en la Vigilia: por lo qual se permite tambien la Cofradia en la misma conformidad que el Entierro, y con Misa rezada mientras se canta la Vigilia: y aunque el Hermano sea de mediorreal, se le hará del mismo modo una, u otra Funcion solo con la diferencia de que la Cofradia dará en plata onze pesos á la parte del Hermano Difunto: pues por haber beneficio á los Cofrades se ha estipulado con el Convento que por qualquiera de las Funciones de los Hermanos se le hade dar la limosna de catorce pesos, haciendose con toda la decencia de la Ley, y la Cofradia paga de su pecúlio la Misa rezada: defuere que por catorce pesos que se rebajan de los cincuenta, ó veinticinco, logra el Hermano, Entierro ú Honras con el solemne aparato que no conseguiría por ese precio.

Item: Quando muera algun hijo de Hermano, que no pafe de doce años, y se enterrare en público, dará la Cofradia seis pesos: y si el Padre, y Madre del Parvulo fuesen Hermanos, contribuirá doce pesos; pero hande tener seis meses de asiento.

BENEFICIOS ESPIRITUALES.

Cozan los Hermanos de una Misa cantada que se celebra el dia tres de cada mes en el Altar de la Cofradia: de las Misas cantadas de la Novena, y de la Fiesta de San Benito, y de los Finados que se hacen todos los años solemnemente por el mes de Noviembre; como tambien de los ochenta dias de Indulgencia concedidos por el Ilustrísimo Señor Doctor Don

penultimo.
Item: Oga-Jodapagasia planaria á los Cofrades, que concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, Conversion de los Infieles, y por la salud del Pontífice Romano, que gobierna.

Item: Siete años, y siete quarentenas á los Hermanos, que cumplidas las santas diligencias de Confesar y Comulgar, visitaren el Altar del Santo el dia tres de Mayo: el veintiocho de Agosto, que es el de San Moyses Anacoreta, Negro: el veintuno de Septiembre, Santa Efigenia Princesa de Etiopia, Negra: y el veintifeste de Noviembre, San Jofasi, Rey de Etiopia, tambien Negro, y orafen allí por las necesidades de la Iglesia.

Item: Setenta dias de relaxacion siempre que los Hermanos hagan algun acto de Piedad, Caridad, ó Misericordia.

Item: Que todas las Milas de Difuntos que se celebrasen en el Altar del Santo, ó en otro qualquiera de los de la Iglesia donde se halla la Cofradia, les sufraguen á las almas por quienes se apliquen, como si fuesen dichas en Altar privilegiado.

ADVERTENCIA.

EL Hermano que dejare de pagar la limosna tres meses, no goza de contribucion alguna, porque se Borra de la Hermandad; y al que muriese antes de cumplir los seis meses de asiento, se le devolverá lo mismo que hubiese dado, porque no tiene derecho á que se le reempense, y con estas calidades recibe la Cofradia á todos los Hermanos.

Impresa en Lima. Año de 1784.

2844071192 201230130

[Faint, illegible handwritten text]

Certifico yo D^o Juan de Boro Fer^{te} de
Cura desta Parroquia de S^{ta}. Monica
ovensepultado el cuerpo de la moxia
Francisca Granados por lo que el cobrador
podrá darlo que ofiere el Rima y etc
23 de 722

Son^{te} 25
E

Jan 18th 81

Wed 81st

1779.10.



que pertenecen a la Maginatura, y una Misa rezada al tiempo en esta de N. P. S. Francisco, las costeará tambien la Cofradia en la misma conformidad que el Entierro, y con Misa rezada mientras se canta la Vigilia: y aunque el Hermano sea de mediercal, se le haúá del mismo modo una, ú otra Funcion solo con la diferencia de que la Cofradia dará en plata onze pesos à la parte del Hermano Difunto: pues por hacer beneficio à los Cofrades se ha estipulado con el Convento que por qualquiera de las Funciones de los Hermanos se le ade dar la limosna de carotce pesos, haciéndose con toda la decencia de la Ley, y la Cofradia paga de su peculio la Misa rezada: devuerte que por carotce pesos que se rebayan de los cincuenta, ó veinicienco, logra el Hermano Entierro, ú Honras con el solenne aparato que no conseguiría por ese precio.

Item: Quando muera algun hijo de Hermano, que no pase de doce años, y se enterrare en público, dará la Cofradia seis pesos: y si el Padre, y Madre del parvulo fuesen Hermanos, contribuyrá doce pesos; pero ande tener seis meses de asiento.

BENEFICIOS ESPIRITUALES.

COzan los Hermanos de una Misa cantada que se celebra el dia tres de cada mes en el Altar de la Cofradia: de las Misas cantadas de la Novena, y de la Fiesta de S. Benito, y de los Finados que se hacen todos los años

peras hasta el propio dia al ponerse el Sol, rogando à Dios N. Sr. por la paz y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, Conversion de los Infieles, y por la salud del Pontífice Romano, q gobierne.

Item: Siere años, y siere quarentenas à los Hermanos, que cumplidas las santas diligencias de confesar y comulgar visitaren el Altar del Santo el éñtmes de Mayo: el veinteochó de Agosto, que es el de S. Moysén Anacoreta, Negro: el veinte y uno de Septiembre Sta. Eugenia Princesa de Etiopia, Negra: y el veintisiere de Noviembre, S. Josafá, Rey de Etiopia, tambien Negro, y orasen allí por las necesidades de la Iglesia.

Item: Serenta dias de relaxacion siempre que los Hermanos hagã algun año de Piedad, Caridad, y Misericordia.

Item: Que todas las Misas de Difuntos que se celebrasen en el Altar del Sto. ó en otro qualquiera de los de la Iglesia donde se halla la Cofradia, les suffraguen à las almas por quienes se apliquen como si fuesen dichas en Altar privilegiado.

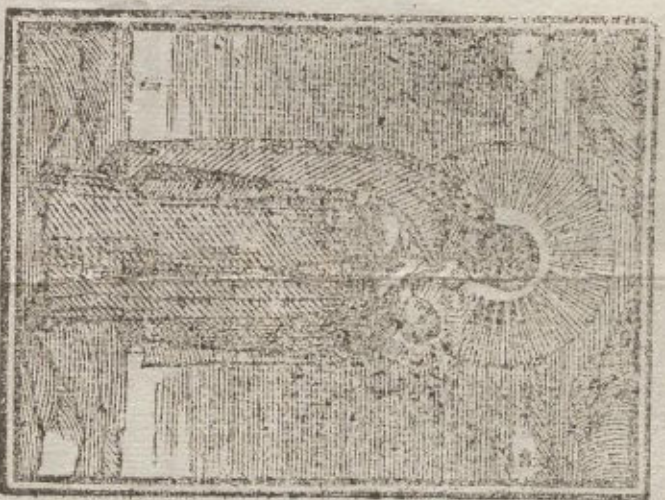
ADVERTENCIA.

EL Hermano que dejare de pagar la limosna tres meses, no goza de contribucion alguna, porque se bora de la Hermandad; y al que muriere antes de cumplir los seis meses de asiento, se le devolverà lo mismo que huviese dado, porque no tiene derecho à que se le recompense, y con estas calidades recibe la Cofradia à todos los Hermanos.

Impresa en LIMA. Año de 1783.

2

CARTA
SE RESUMEN LOS
rituales, y Temporales,
nos de la Cofradia del
DE PALERMO Fun-
Convento Grande de N.
bada por su Magestad
Consejo de Indias
tiembre



EN QUE
BENEFICIOS ESPI-
que gozan los Herma-
Glorioso San BENITO
dada en la Iglesia del
P. S. Francisco, y apro-
en su Real, y Supremo
el dia diez de Sep-
de 1779.

BENEFICIOS TEMPORALES.

POR qualquiera Hermano que muera, haviendo pagado un real cada semana por seis meses, dará la Cofradía cincuenta pesos puntualmente: y si solo hubiere contribuydo la limosna de medio real, será la recompensa la cantidad de veinticinco pesos.

Item: Si el Hermano fuese sepultado en dicha Iglesia, le dará la Cofradía la Bobeda que tiene en su Capilla, y le costeará el Entierro con toda la solemnidad que permite la Pragmatica, y una Misa rezada al tiempo en esta de N. P. S. Francisco, las costeará tambien

solennemente por el mes de Noviembre como tambien de los 80. dias de Indulgencia concedidos por el Ilmo. Sr. D. D. Diego Antonio de Parada Arzobispo de Lima.

Item: N. S. F. Pio VI. concede Indulgencia plenaria el dia que se asienten por Hermanos, confesando y comulgando.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Hermanos, que en el articulo de la muerte, haviendo recibido el Santo Sacramento de la Eucaristía, y quando no pudiesen, á lo menos contritos invocaren el dulcísimo nombre de JESUS con el corazon, no pudiendo con la boca, ó manifestaren peras hasta el propio dia al ponerse el Sol, rogando á Dios

Yo el Cura Rector de esta Párrquia de S.^a J.^a Ana, Certifico haver muerto,
y enterrádose en el Hosp.^o de S.^a Ana, el día diez y nueve del proximo impa-
sado de Nov.^e a Alonso Gonzalez, mi Feligres, por lo qual los Cobradores Min-
sa, y Requena, podrán pagar a esta parte lo q.^e le perteneciere por sus Copadías.
Párrquia y Dic.^{to} 3^o de 1792.

D.^o Haulestia



С А Т Я С
СЕРГУИ ГО
ЛОС ДЗ СОЛДЗ
ИЛСЗ У ТЕМ
ДЕЛА ЕКНО Е
СОН ДЗ СОЛ
ПДЗ БОС М
СОН ДЗ СОЛ
ПДЗ БОС М



БЕИ О Н Е
БЕИ О Н Е
СОН ДЗ СОЛ
ПДЗ БОС М
СОН ДЗ СОЛ
ПДЗ БОС М

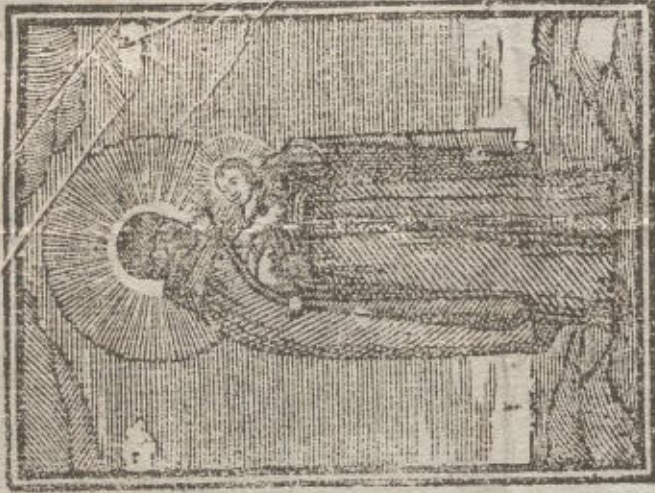
БОН ДЗ СОЛ
ПДЗ БОС М
СОН ДЗ СОЛ
ПДЗ БОС М

БОН ДЗ СОЛ
ПДЗ БОС М
СОН ДЗ СОЛ
ПДЗ БОС М

CARTA SERESUMEN LOS

rituales, y Temporales,
nos de la Cofradía del
DE PALERMO Fun-
Convento grande de N.
bada por su Magestad
Consejo de Indias

tiembre



EN QUE BENEFICIOS ESPI-

que gozan los Herma-
Glorioso S. BENITO
dada en la Iglesia del
P. S. Francisco, y apro-
en su Real, y Supremo
el día diez de Sep-

de 1779.

BENEFICIOS TEMPORALES.

POR qualquiera Hermano que muera, habiendo pagado un real cada semana por seis meses, dará la Cofradía cincuenta pesos puntualmente: y si solo hubiere contribuydo la limosna de medio real, será la recompensa la cantidad de veinticinco pesos.

Iten: Si el Hermano fuese sepultado en dicha Iglesia, le dará la Cofradía la Bobeda que tiene en su Capilla, y le costeará el Entierro con toda la solemnidad que permite la Pragnatica, y una Misa rezada al tiempo de la Vigilia, contribuyendo entonces treinta y seis pesos unicamente para que se paguen los derechos Parroquiales. Y en el caso de que se le dé Sepultura en otra Iglesia, y se quiera que las Honoras se

Diego Antonio de Parada Arzobispo de Lima.

Iten: N. M. S. P. Pio VI. concede Indulgencia plenaria el día que se asiente por Hermano, Confesando y Comulgando.

Iten: Otra Indulgencia plenaria á los Hermanos, que en el Artículo de la muerte, habiendo recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y quando no pudiesen, á lo menos contritos invocaren el dulcísimo nombre de JESUS con el corazón, no pudiendo con la boca, ó manifestasen alguna señal de arrepentimiento.

Iten: Otra Indulgencia plenaria á los Cofrades, que después de Confesar y Comulgar, visitaren la Capilla del Santo, el día en que se celebra su Fiesta, desde las primeras Vísperas hasta el propio día al ponerse

los ratiouales. A cada uno de ellos se le dará una pultura en otra Iglesia, y se quiera que las Honrras se harán del mismo modo una, u otra, en union solo con la diferencia de que la Cofradia dará en plata onze pesos á la parte del Hermano Difunto: pues por haber beneficio á los Cofrades se ha estipulado con el Convento que por qualquiera de las Funciones de los Hermanos se le ha de dar la limosna de catorce pesos, haciendose con toda la decencia de la Ley, y la Cofradia paga de su pecúlio la Misa rezada: de fuerte que por catorce pesos que se rebajan de los cincuenta, ó veinticinco, logra el Hermano, Entierro ú Honrras con el solemne aparato que no conseguia por ese precio.

Item: Quando muera algun hijo de Hermano, que no pafe de doce años, y se enterrade en público, dará la Cofradia seis pesos: y si el Padre, y Madre del Parvulo fuesen Hermanos, contribuirá doce pesos; pero han de tener seis meses de asiento.

BENEFICIOS ESPIRITUALES.

Gozan los Hermanos de una Misa cantada que se celebra el dia tres de cada mes en el Altar de la Cofradia: de las Misas cantadas de la Novena, y de la Fiesta de San Benito, y de los Finados que se hacen todos los años solememente por el mes de Noviembre; como tambien de los ochenta dias de Indulgencia concedidos por el Ilustrísimo Señor Doctor Don

Reimpresa en LIMA. Año de 1790.

las primeras Vilperas hasta el propio dia al ponerse el Sol. Item: Siete años, y siete quarentenas á los Hermanos que cumplidas las santas diligencias de Confesar, y comulgar, visitaren el Altar del Santo el dia tres de Mayo: el veintiocho de Agosto, que es el de San Moysén Anacoreta, Negro: el veintuno de Septiembre, Santa Efigenia Princesa de Etiopia, Negra: y el veintifiete de Noviembre, San Josafé, Rey de Etiopia, tambien Negro, y orafen allí por las necesidades de la Iglesia.

Item: Setenta dias de relaxacion siempre que los Hermanos hagan algun acto de Piedad, Caridad, ó Misericordia.

Item: Que todas las Misas de Difuntos que se celebrasen en el Altar del Santo, ó en otro qualquiera de los de la Iglesia donde se halla la Cofradia, les sufragan á las almas por quienes se apliquen, como si fuesen dichas en Altar privilegiado.

ADVERTENCIA.

EL Hermano que dejare de pagar la Limosna tres meses, no goza de contribucion alguna, porque se borra de la Hermandad; y al que muriese antes de cumplir los seis meses de asiento, se le devolverá lo mismo que hubiese dado, porque no tiene derecho á que se le recompense, y con estas calidades recibe la Cofradia á todos los Hermanos.

Se promete a los Hermanos de esta Cofradia que falleciere en una cuenta para el C. V. de San Juan, y si no quieren mortaja se les dará entierro en la Iglesia de San Juan el C. V. u honrra; pero se advierte, que no se pague nada en el fallecimiento de los ratiouales.

no e fimo et 795. *Alfred* *consolida* *condem* *et*

Library Br. 25. 1793

Всего в 1812 году 1000000

Can. (b) 1454

Am. 10. 1. 1807

1870

1870

100

1871

1875

1000

15 0

10071

1871

... ..

1871

1875

1875

615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

18

Paula de Jorge en esta vic^{ta} 1744 Cont. ind. Cobi^a
Requena

Regenera

31

Entierro, y con Misa rezada mientras se canta la Vigilia: y aunque el Hermano sea de mediorrel, se le hará del mismo modo una; á otra función solo con la diferencia de que la Cofradía dará en plata onze pesos á la parte del Hermano Difunto: pues por haber beneficio á los Cofrades se ha estipulado con el Convento que por qualquiera de las funciones de los Hermanos se le hade dar la limosna de catorce pesos, haciendose con toda la decencia de la Ley, y la Cofradía paga de su peculio la Misa rezada: defuere que por catorce pesos que se rebajan de los cincuenta, ó veinticinco, logra el Hermano, Entierro á Honras con el solamente apuraro que no conseguiría por este precio.

Item: Quando muera algun hijo de Hermano, que no pase de doce años, y se enterrare en público, dará la Cofradía seis pesos: y si el Padre, y Madre del Parvulo fueren Hermanos, contribuirá doce pesos; pero hande tener seis meses de asiento.

BENEFICIOS ESPIRITUALES.

Cozan los Hermanos de una Misa cantada que se celebra el dia tres de cada mes en el Altar de la Cofradía: de las Misas cantadas de la Novena, y de la Fiesta de San Benito, y de los Eñalos que se hacen todos los años solemnemente por el mes de Noviembre; como tambien de los ochenta dias de Indulgencia concedidos por el Ilustrísimo Señor Doctor Don

de las Herogías, Conversion de los castiles, y por la salud del Pontífice Romano, que gobierna.

Item: Siete años, y siete quarentenas á los Hermanos, que cumplidas las sumas diligencias de Confesar y Comulgar, visitaren el Altar del Santo Espiritu tres de Mayo: el veintiocho de Agosto, que es el de San Moysén Anacoreta, Negro; el veintuno de Septiembre, Santa Efigenia Princesa de Etiopia, Negra: y el veintiete de Noviembre, San Josaf, Rey de Egipto, tambien Negro, y oralen allí por las necesidades de la Iglesia.

Item: Setenta dias de relaxacion siempre que los Hermanos hagan algun acto de Piedad, Caridad, ó Misericordia.

Item: Que todas las Misas de Difuntos que se celebrasen en el Altar del Santo, ó en otro qualquiera de los de la Iglesia donde se halla la Cofradía, les satisfagan á las almas por quienes se apliquen, como si fueren dichas en Altar privilegiado.

ADVERTENCIA.

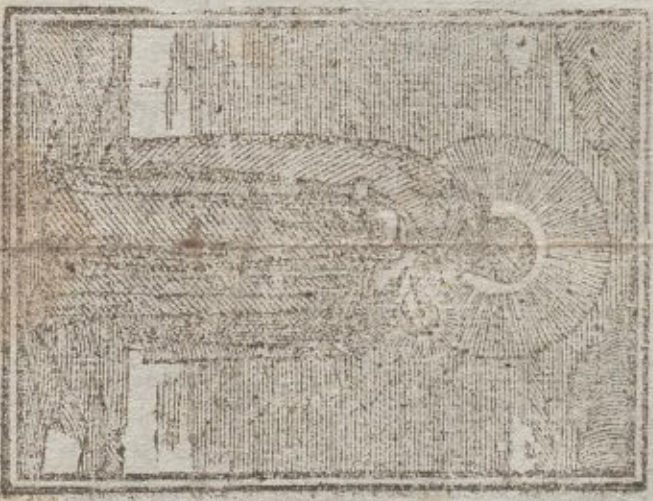
EL Hermano que depare de pagar la limosna tres meses, no goza de contribucion alguna: porque se borra de la Hermandad: y al que muriese antes de cumplir los seis meses de asiento, se le deberá lo mismo que hubiese dado, porque no tiene derecho á que se le reconupente, y con estas condiciones recibe la Cofradía á todos los Hermanos.

CARTA SE RESUMEN LOS rituales, y Temporales, nos de la Cofradia del DE PALERMO Fun- Convento grande de N. bada por su Magestad Consejo de Indias tiembre

BENEFICIOS TEMPORALES.

POR qualquiera Hermano que muera, habiendo pagado un real cada semana por seis meses, dará la Cofradia cinquenta pesos puntualmente y si solo hubiere contribuydo la limosna de medio real, será la recompensa la cantidad de veinticinco pesos.

Item: Si el Hermano fuere sepultado en dicha Iglesia, le dará la Cofradia la Bobeda que tiene en su Capilla, y le celebrará el Entierro con toda la solemnidad que previene la Pragmatica, y una Misa rezada al tiempo de la Vigilia, contribuyenda en onces treinta y seis pesos unicamente para que se paguen los derechos.



EN OUE
BENEFICIOS ESPI-
que gozan los Hermanos
Glorioso S. BENITO
dada en la Iglesia del
P. S. Francisco, y aprobado en su Real, y Supremo
el dia diez de Septiembre
de 1779.

Diego Antonio de Parada Arzobispo de Lima.

Item: N. M. S. P. Pio VI. concede Indulgencia plenaria el dia que se agieren por Hermanos, Confesando y Comulgando.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Hermanos que en el Arriuelo de la muerte, habiendo recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, y quando no pudiesen, á lo menos contritos invocaren el mismo nombre de JESUS con el corazón, no pudiendo con la boca, ó manifesten alguna señal de arrepentimiento.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Cofrades, que despues de Confesar y Comulgar, visitaren la Capilla del Santísimo, y se celebrare la Misa, y por la de las Herogias, Conversion de los justos, y por la

Lima y día 19 de 1792.

El librero Requena Sansoya lo que acompaño por
esta carta sin dar lugar a una providencia y si fuera cau-
tible para m. Desistiendo de la compra. no mediará
en mi procura manifestarlas con apocriphos.

Plaza

Di a esta parte 25 p. y No. 2 de 1792
Di a esta parte 10 p. de Requena

Testifico Yo D. Nicolas de Miras Inten. Coleccion
En esta Paroquia de S. Lázaro, que Falleció
en el Hospital de S. Bartholome el día Treinta
de Noviembre y se sepultó oy día a la fecha
dita Coronel Elcobrador de S. Muerto de
Buaya. dexa alante lo q. lo q. le pertenese
por su Funeral, por esta satisfecio, los de
rechos Paroquiales Lima y Nov. 1.º de
1732.

33

de pagar por esta Dita Cono.

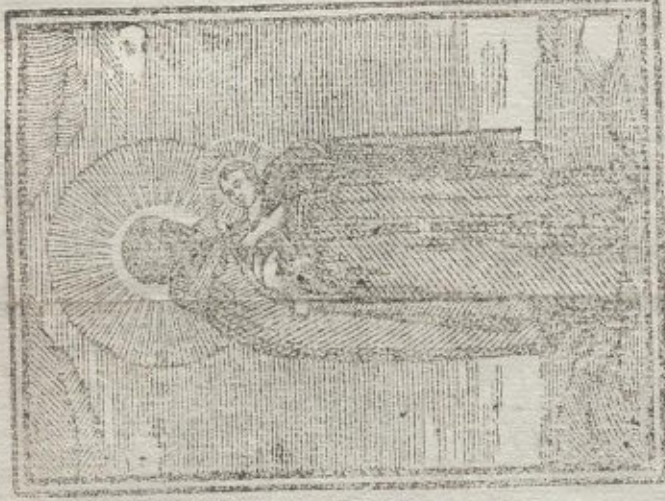
r. Benito

Limas

Miras

CARTA

SE RESUMEN LOS
rituales, y Temporales,
nos de la Cofradia del
DE PALERMO Fun-
Convento grande de N.
bada por su Magestad
Consejo de Indias
tiembre



EN QUE
BENEFICIOS ESPI-
que gozan los Herma-
Glorioso S. BENITO
dada en la Iglesia del
P. S. Francisco, y apro-
en su Real, y Supremo
el dia diez de Sep-
de 1779.

BENEFICIOS TEMPORALES.

POR qualquiera Hermano que muera, habiendo pagado un real cada semana por seis meses, dará la Cofradia cincuenta pesos puntualmente: y si solo hubiere contribuydo la limosna de medio real, será la recompensa la cantidad de veinticinco pesos.

Item: Si el Hermano fuese sepultado en dicha Iglesia, le dará la Cofradia la Bobeda que tiene en su Capilla, y le costeará el Entierro con toda la solemnidad que permite la Pragnatica, y una Misa rezada al tiempo de la Vigilia, contribuyendo entonces treinta y seis pesos unicamente para que se paguen los derechos de Entierro, y con Misa rezada mientras se canta la Vi-

Diego Antonio de Parada Arzobispo de Lima.

Item: N. M. S. P. Pio VI. concede Indulgencia plenaria el dia que se asienten por Hermanos, Confesando y Comulgando.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Hermanos, que en el Articulo de la muerte, habiendo recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, y quando no pudiesen, á lo menos contritos invocaren el dulcísimo nombre de JESUS con el corazon, no pudiendo con la boca, ó manifesten alguna señal de arrepentimiento.

Item: Otra Indulgencia plenaria á los Cofrades, que después de Confesar y Comulgar, visitaren la Capilla de las Herogias, convento de señores, de la Iglesia, de la Ciudad del Pontifice Romano, que gobierne.

al tiempo de la Vigilia, contribuyendo cada uno los derechos de seis pesos únicamente para que se paguen los derechos de Entierro, y con Misa rezada mientras se canta la Vigilia: y aunque el Hermano sea de mediores, se le hará del mismo modo una, ó otra función solo con la diferencia de que la Cofradía dará en plata once pesos á la parte del Hermano Difunto: pues por haber beneficio á los Cofrades se ha estipulado con el Convento que por qualquiera de las Funciones de los Hermanos se le ha de dar la limosna de catorce pesos, haciéndose con toda la decencia de la Ley, y la Cofradía paga de su peculio la Misa rezada: fuerte que por catorce pesos que se rebajan de los cincuenta, ó veinticinco, logra el Hermano, Entierro ú Honras con el solemne aparato que no conseguiría por ese precio.

Item: Quando muera algun hijo de Hermano, que no pafe de doce años, y se enterrare en público, dará la Cofradía seis pesos: y si el Padre, y Madre del Parvulo fuesen Hermanos, contribuirá doce pesos; pero han de tener seis meses de asiento.

BENEFICIOS ESPIRITUALES.

Gozan los Hermanos de una Misa cantada que se celebra el día tres de cada mes en el Altar de la Cofradía: de las Misas cantadas de la Novena, y de la Fiesta de San Benito, y de los Finados que se hacen todos los años solemnemente por el mes de Noviembre; como tambien de los ochenta días de Indulgencia concedidos por el Ilustrísimo Señor Doctor Don

después de Confesar y Comulgar, visitaren la Capilla de las Heredías, conveñiéndose de eleger la Fiesta, de la salud del Pontífice Romano, que gobiern.

Item: Siete años, y siete quarentenas á los Hermanos que cumplidas las santas diligencias de Confesar, y comulgar, visitaren el Altar del Santo el día tres de Mayo: el veintiocho de Agosto, que es el de San Moysén Anacoreta, Negro: el veintuno de Septiembre, Santa Efigenia Princesa de Etiopia, Negra: y el veintiseiete de Noviembre, San Josafá, Rey de Etiopia, tambien Negro, y orafen allí por las necesidades de la Iglesia.

Item: Setenta días de relaxacion siempre que los Hermanos hagan algun acto de Piedad, Caridad, ó Misericordia.

Item: Que todas las Misas de Difuntos que se celebrasen en el Altar del Santo, ó en otro qualquiera de los de la Iglesia donde se halla la Cofradía, les sufraguen á las almas por quienes se apliquen, como si fuesen dichas en Altar privilegiado.

ADVERTENCIA.

EL Hermano que dejare de pagar la Limosna tres meses, no goza de contribucion alguna, porque se borra de la Hermandad; y al que muriese antes de cumplir los seis meses de asiento, se le devolverá lo mismo que hubiese dado, porque no tiene derecho á que se le recompense, y con estas calidades recibe la Cofradía á todos los Hermanos.

Reimpresa en LIMA. Año de 1787.

5. Puerta Coronel, 23 Ocosingo 1789 Canal
de esta puerta 8 p.

Limay fo. A 61733

et ad rem y regarda p. m. m.



Requies



SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

veinte y uno del dicho mes y año, por voz del expresado Pregoneero se dió otro Pregon, y no pareció Portor alguno se que doy fee, Fgo. lo dho =

Urbanoquez
y

8.º En veinte y dos del dicho mes y año por voz del indicado Pregoneero, se dió otro Pregon, y no pareció Portor alguno se que doy fee, Fgo. lo dho =

Urbanoquez
y

9.º En veinte y tres del expresado mes y año por voz del mencionado Pregoneero, se dió otro Pregon, y no pareció Portor alguno Fgo. lo dho =

Urbanoquez
y

10.º En veinte y quatro de dicho mes y año por voz de dho Pregoneero se dió otro Pregon como lo anteciores, y no pareció Portor alguno, Fgo. lo dho =

Urbanoquez
y

11.º En veinte y cinco del nominado mes y año, por voz de dicho Pregoneero se dió otro Pregon como lo que preceden y no pareció Portor alguno se que doy fee Fgo. lo dho =

Urbanoquez
y

12.º En veinte y seis de dho mes y año por voz de dho Pregoneero se dió otro Pregon como lo anteciores, y no pareció Portor alguno se que doy fee Fgo. lo dho =

Urbanoquez
y

13.º En veinte y ocho del nominado mes y año, por voz del expresado Pregoneero, se dió otro Pregon como lo an-

Leiones, y no pareció Portor alguno de quedy fee
Fgo. los dñs =

14. En treinta y uno de dho mes y año, por voz del me-
cionado Pregonero, sedio otro Pregon como los que
preceden, y no pareció Portor alguno de quedy fee, Fe-
tigo los dñs =

15. En treinta y ocho de dho mes y año, por voz del me-
cionado Pregonero, sedio otro Pregon como los anteciores, y no pa-
reció Portor alguno de quedy fee, Fintiga los dñs =

16. En treinta y uno de dho mes y año, por voz del me-
cionado Pregonero, sedio otro Pregon, y no pareció
Portor alguno de quedy fee, Fintiga los dñs =

17. En dñia y Febrero primero de dho año, por voz del
dho Pregonero Joaquín Cubillas se dio otro Pregon
a la citada Finca embargada, diciendo quien qui-
ciere hacer Portura, y comprar una casa solar con
quatro ranchos que está en la Calle de Pachacami-
lla, y echado a rematar al fin setenta Pregones
para el pago de lo que está debiendo Vicente Pe-
guena a la loxadia de D. Benito del tiempo
que fué cobrador de ella, o cuara se le adpitiara
la que hiciera, y no pareció Portor alguno de que-
dy fee viendo Fgo. D. Andres Morales, D. Juan
Fco. Aral y D. Fco. Peralta =

18. En quatro de dho mes y año, por voz del me-
cionado Pregonero, sedio otro Pregon como el anterior
y no pareció Portor alguno de quedy fee, Figo los dñs =

19^h En cinco del nombrado mes y año se dió otro Pregon por voz del mencionado Pregonero y no paxació Portor alguno, lo que doy fe, Ego. los dho.

20^h En seis del dho mes y año, por voz del mencionado Pregonero se dió otro Pregon como lo que preceder, y no paxació Portor alguno lo que doy fe, Ego. los dho.

21^h En siete del mencionado mes y año por voz del mencionado Pregonero se dió otro Pregon y no paxació Portor alguno lo que doy fe, Ego. los dho.

22^h En ocho del dho mes y año por voz del dho Pregonero, se dió otro Pregon como lo anterior, y no paxació Portor alguno de que doy fe, Ego. los dho.

23^h En nueve del nombrado mes y año, por voz del dho Pregonero se dió otro Pregon como lo anterior, y no paxació Portor alguno, lo que doy fe, Ego. los dho.

24^h En diez del dho mes y año por voz del dho Pregonero, se dió otro Pregon como lo anterior y no paxació Portor alguno, lo que doy fe, Ego. los dho.

25^h En once del dho mes y año, por voz del nombrado Pregonero se dió otro Pregon, y no paxació Portor alguno de que doy fe, Ego. los dho.

26^h En diez y seis del dho mes y año, por voz del mencionado Pregonero se dió otro Pregon como lo anterior, y no paxació Portor alguno lo que doy fe, Ego. los dho.

27^h En diez y ocho del dho mes y año se dió otro Pregon, por voz del dho Pregonero y no paxació Portor alguno de que doy fe, Ego. los dho.



Un queriblo.



SELLO QVARTO, UN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS.
NOVENTA Y TRES.

28

En diez y siete en dho mes y año, por vía de dho Pregon
se dio otro Pregon como los que preceden, y no pareció
Porton alguno de qui soy fee. Fga. los dho =

Un queriblo

29

En veinte del expresado mes y año, por vía de dho Pregon
se dio otro Pregon como la anterior, y no pareció Porton
alguno. Fga. los dho =

Un queriblo

30

En veinte y uno de dho mes y año, por vía de dho Pregon
se dio otro Pregon, y no pareció Porton alguno, seg. soy
fee. Fga. los dho =

Un queriblo

En el mes de
Año de 1793

Después a q. la pp. no an nombrado en nada.
segun se le pueve se nombra al usacion de
viden para q. aceptando y gozando al largo
plazuela dho. con dho. fha. raiosare.

Plaza



Procedido y firmado el 15 de Jan. de la Plata del Con-
sejo de Magistrate de a Conte de esta dho. y fha. de. Conced. de
Copias en el dia de nra. fha. Ant. de

Joseph Pasc. Manrique

Ab' 15

En Lima y Abril Quince de 1793



En quartillo.

38

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

noventa y dos años citados en el contrato
de enfrente a Vicente Reguena con persona
Doy fee =

Manuel

En diez y ocho de febrero de este año notifique el
receptor Juan a Josef Ortebe elmo alani fe de esta
Ciudad con persona quien aceptó el cargo y puso en
forma de lo procedido bien y fielmente sin apravio separe
He firmado Doy fee =

Josef Nuñez

Josef Nuñez

Taración

En la Ciudad de los Reyes del Perú en seis de Mayo
de mil Setecientos noventa y tres años me el Conde
y Topo. Josef Ortebe elmo alani fe de esta Ciudad
a quien doy fe como es. y Dijo que en conformidad de lo
mandado en el contrato de enfrente pasó ala calle de
Pachacamilla a un Solar propio de D. Modesto Daza
a tarar lo que tiene hecho en dho Solar Vicente Reguena
Pimmemam ala entrada y en rancho de caña hueca
embaxado con su techo de estera, y su madre de man
osos y palos de laure. Solado de medio la dilla
y sus Portigos muy biestros, y de hay viene un pedazo

de pared con el destino de hacer Sala, y Madra
yla Píera donde habita dos lienzo de quincha
de Caña hueca solada de pedavos de Ladrillos y
su techo, con sus palos cañari de Juayagüil y pedavos
de pinuelas, el Portigo y Ventanita muy biñsa, y otero. Po
tigo quedale ala ^a parim. piera, y la dicha parim. piera tiene en
el techo que está ruinoso, con un pedavo de mangle y otras pe
davos de pinuelas, su entucido y blanquiado, y un pedavo se
empedrado en la Puerta, como tambien otras pedavos de quincha
de Caña hueca, y adentro otros dos ranchos, el uno muy
ruinoso, y en otros ranchos dos otras sueltas de Puerta
vieja; y en mismo un pedavo de pared de adobe y de un
varan en el Corral de adobe, contra varas de alto, y en
la mediania por los Seiscientos quarenta y ocho adoven y
cinco pesos que gasta en el Simiento. Por mismo mil
dovecientos y Setenta adoven, sueltas, y un biñsa de pie
ra de Rio; y habiendole dado a todo lo expresado el Va
lon que remenece lo aprecio y fero todo lo dicho en la Cant.
se Dovecientos ochenta y tres pesos. Cuya taracion ha
hecho bien, y fielmente al su leal Sala, y entienda sin
agravio de parte, bajo del juramento que tiene
hecho enu accepta. No firmo viendo Testigos Don
Fernando Antonio Murguía Don Josef Cartillo y
Don Juan Albarrado.

2836

Josef Murguía

Don Juan Albarrado



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

39

Sor Juez R^o de Cofrad^a

Que Canal en las Executorias contra Vicente Requena Co-
frutor de la Cofradia de S^{ta} Benito de Palermo por el descubrimiento
en que se halla con la administracⁿ de dicha Cofrad^a con lo demás deduci-
do digo: que por mi anterior R^o como su padre se le recuenta
con los bienes del R^o como una casa suya propia para
satisfacer el pago de la cantidad de Donaciones p^{er} en glo si^{er} gerid
respecto a materia justificacⁿ de V^o se tuvo en ordenarlo en v^o de
de lo cual se ha tratado ya la execucion en la referida Casa.
Pero dicha execucion debe adelantarse extendiendose a la persona
y muebles de Requena: de cuyo modo puede proporcionarse
el pago total del descubrimiento en q^{ue} se halla de su dicha ad-
ministracⁿ El privilegio de la deuda es notorio por lo que
parece o por lo recomendable el pedim^{to} de esta atencion.

Al V^o pido y suplico se sirva mandar se adelante la execucion prin-
cipada extendiendose a la persona, muebles y demás bienes q^{ue}
pertenecen de el mencionado Vicente Requena al fin de propor-
cionar la mejor satisfaccion de su descubrimiento, segun es de
justicia que pido jurando a Dios e V^o y a esta Señal de
Cruc^a no proceder a malicia V^o.

J^o Canal

Lima y feb. 18 de 1793

Adelantar la ejecución mandada exonerando
la a todos los bienes del obrador Reguena su
pension por. avia lapinon q. le pida. w.
na su Buena.

[Decorative flourish]

Proveído el Sr. D. Juan García de la Plata del Consejo de
Su Mage. Alcaide de Buena Vista del Condado de Huancabamba
concediéndosele Copias en el día de su Honor

[Signature]
M. V. V.

Encumbramiento de lo mandado en el auto de apu-
ta pase a la Casa de Vicente Reguena y le
embaga que todos sus bienes en presencia
de Josef Canat su acreedor los que de fe
de peñados de Combenio de este empoder
de D. Josef Gallegos y son los siguientes
Un baul Grande forrado en bagueta con
una Capa de Paño azul con bueltas de
tercio pelo nueva = Un Canapesito for-
do en Caudo = Una cacha mediana an-
tigua con su Cason = Cinco villas viejas
y antiguas = Un lienzo deaña S. del
trancito = Dos mesitas viejas = Cuatro
apicietas = Una papelerita = Dos con-
vinas de casaca de colores con su vene-
fado: todo lo que quedo empoder de D. Jo-
sef Gallegos a ley de depósito y deteren-
tas de manifestado para siempre y cuan-
do se le mandasen entregar p. el Sr. J.
es de la Causa y firma con mi go est
diligencia de que doy fe en Lima y Nebr
no diez y ocho de mil setecientos noventa
tres =

[Signature]
C. A. S. P.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Josef Canals en los Autos executivos con Diente de guerra y Cant. sep. que deve ala Copradia de San Benito del tiempo que fue Cobrador de ella, y lo demas deducido digo que por el Auto de f. se vio W. mandan que el Mr. Don Josef Nieves tarase los Yanchos embargados f. bien. secho de guerra, concito de este. La Dilig. esta cobrada y sola resta setasen los muellos que ampedim. Se embargaron tambien al indicado Diente, y se pusieron en Deposito en poder de D. Josef Salazar y f. el nombre f. m. pante al Cobrador de donja D. Vicente de Castro apri. se quelen a talos y no. proceda al Remate de ellos. y de los Yanchos Por tanto

Al. p. de y D. p. que habiendo f. nombrado al referido Cobrador se dio a mandan que aceptando y jurando en la forma ordin. proceda ala taraj. de don Diente y que deleno tipique al expresado Diente nombre pante dentro de segundo dia Benito de medativ. con aperebim. que de nombrara de f. y cobrada. esta dilig. se señale dia para el Remate p. de Just. a D. p.

Jph Canals

1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336

Monaghan
2

Chenopodium
2.

Dr Fee-

Thomson
2. 18



41
SELLO CUARTO, VN QUIN-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Licente Pequena enlor Ratur de Conuato firmado
a mis Pissos y demas deducido. Digo quedeme ha
notificado nombre Tarazona y el abalio de los bienes
muebles quedeme embargacion. Lo notengo absolu-
tamente con que corte acerta dilig. y arime combengo
en que hagala Taracion el nombrado p. Josef Canale
quels en O Tarina de Carin Portante

A. N. pido y sup. que habiendo p. no mbrado el mismo tava
don verinba mandan xemi concensim. proced a
a Oha Taracion pido sur a 18 de

Dicente Pequena

Lima y Junio 8 de 1793

Comoto pido

Procedo pido p. Juan. Cancion de la Hara del Consejo de
Mag. Alcaide de Corredora de Lima y Trienat. Conentor de C. p. a
en el di a dem phare

Marquez

En Lima y Tumbis ocho de mil Setecientos no-
venta y tres años y fice dar el Acordado de la
buella a D. Martin Castro Coronado de Lima
de esta Ciudad una persona y la suma de los
Castros

Manuela
h

Taracion

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Tumbis
de mil Setecientos noventa y tres años Anunci el
caibano y Tatigora D. Martin Castro Coronado de
Lima de esta Ciudad Taradon nombrado G. D. de Cam-
y Vicente Requena y el abalio de los Bienes
muelles embargados por la Causa en conformidad
del Auto de A. aprecio y taro don Bienes
en la forma siguiente

- Primamente por un Baul Puayaquileño bien
tratado con su cerradura corriente de peso ... 0 12
It por una Capa de paño azul de primera bien tra-
tado con bueltas de terciado pelo carneri quarenta p. 0 10
It por un Camape de hechura antigua forrado en
bramante crudo de peso ... 0 12
It por una Mera de hechura antigua con su
Caxon ocho pesos ... 0 08
It por Cinco Siller muy bonos a quatro un. cada
una de p. quatro un. ... 0 02
It por un Lienzo de N. B. de la trancito con su
ofa de laurel antigua dorada Quatro pesos ... 0 04
It por Dos merlas Viejas a peso cada una de p. 0 02
It por Luatras de pizaras pequeñas de labla de alerce
a quatro un. cada una de peso ... 0 02
It por una Papelerita maltratada y rota, Quatro pesos ... 0 04

Para al frente

YH por don Continuo de Puerta de Sanara en una
en su poder - - - - - 003

42

RAVO
ETER
Y 200

Que alor precio se vendi en suma y moneda de renta
y nueve pesos y quatro an. en que ha aprecio y tarado
honrar Diones muebles ante real, Saca y entenden
sin agravo de panteon y bap de e. jurant que pte.
tiene en su aceptacion No finis siendo tgo. Don
Josef Carrillo Don Fernando Mexquira y J. Josef Pe
nalla - em. Don - vale -
Jovinto de Carriz

Indi. sac. Mexquira
W. y p. v. l. y

Lima y Julio 13 de 1793

Pupeno ena ccha sa taracion de los
buenos embajados y dador de puyos
proceder en unate con citacion de of.
de comenc. al de pmon M. x. d. Salpian
y legados verificado transate de bnaury

Plata

Proceder y firmado por el Sr. don Juan Garcia de la Plata
del Correo de una ena. Alcaide de Corte de esta en una
y fines M. Concebador de Copradia en el dia de su Ma-

Indi. sac. Mexquira
y

En Lima y Julio Diez y nueve de mil Setecientos



Un quarto.

SELLO QUARTO. UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

noventa y tres años. Para saber el estado de la
causa. Dn. Jofe de Vargas. Abogado Defensor
gral. de defensores y otras pias nombrado por la
Cm. Real. en una persona doy fee.

Marquez

En Jante de Dn. Juan Garcia cite p. p. contend
en el auto de la buelta a Vicente de Quena en
Suprema doy fee.

Marquez

Inmediatamente hice cita citacion a Dn. Ca
nals. en una persona doy fee.

Marquez

Contifico a doy fe en quanta pudes y ha lugar en di que hy dia
de la ha a presencia del Comisionado Dn. Jofe de Vargas
Se daban en carta publica por Dn. Jofe de Vargas
p. Dn. Jofe de Vargas se dice que en quena, para que fura de
Joquin cubilla o de otro modo que ha el oficio de
preponer p. b. Se dice en quena en quena en la Cuen
ta del oficio de labreros para las doce del dia solicitando
Portales que los comparecen no parecieron ninguno p. que
comte donde comparecen a la presencia en di. en y
Dn. Jofe de Vargas en quena en quena en quena en quena

Jofe de Vargas



En quartillo.

43

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

certifico y doy fe, en quanto puedo, y ha lugar en
dno. que hoy día dela fecha, a preeconia del Doctor
Don Josef de Yrigoyen Abogado Defensor general
de Segadores y obreros pias, y Comisionado para el Km.^{te}
delor Manchon sujeta materia, embargado y por
Oviener de dicente de coquina, se volvieran auacar
ala hanta publica, y aunque se dicean varios pae
goner por doz de Joaquin Cubillar Negro Criollo
que hace oficio de Pregonero publico, no parecia Pen
sona alguna, que quiciere comprar los de fendo
Manchon y viendo mas delar doce, se suspendio,
dexandolo para otro dia. Para que conste lo
pongo por diligencia en cima y a gusto Seis de
mil Setecientos noventa y tres años.

Joseph de Yrigoyen
En. Yrigoyen

Sept^{re} En esta atención, y habiendo

et pedim. to C. man Combinga

padre, y sup. la sexta mienda ha co.

en la Conformidad q. Hebo deducido

p.^a Sex anni de Test. ^a

Hao si' Diga q' en can celebrarse anni fo

por 2a Enx. de esta Compro, en qua

to alto labrado q^o vnicam^{te} viene Vicemab

Quena. p. p. el d. de p. a. su arrendam.

de me hade entregado a posesión deuda a

grana araxosa alla Zia. Finca haucndore

et le ueno pago de la manera que se va a an

Y que solo de la sea que no

Como la expresada Ciudad Solar se ha
entendido que el 2 de Mayo de 1782

22. 1. 18

pinch. Sup. Co. for 52

fam. alba. C. Lophanthracinus Turc.

88a

to
Wimborgh. Decr 1793

Simona Taylor

translado de la reunion de los estru piny lya

Procedió el Sr. Juan García de la Plaza del Concejo de San Juan
Alcalde de Corte de Corte de San Juan y su Concejo
del Propio de San Juan en el día de San Juan
Juan de San Juan

Chapman

SELO TERCERO, AN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS



Abogado D. Juan de la Cruz y Obispo

Don Domingo de R. Teniente de Gobernador

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Don Juan de la Cruz y Obispo

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz y Obispo

D. Juan de la Cruz y Obispo

Hoy es como dice el Defensor

Don Juan de la Cruz y Obispo

Prochido



En real.

**SELLO TERCERO, VN. REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

por el Sr. Dⁿ Manuel Garcia de la Plata del Consejo
de su Mag^d. Alcaide de Corte de esta N. Aud^a y Real
Concepcion de Copacabana en el dia de hoy

Manuel Garcia

4^o
Pregon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
del mes de Agosto de mil Setecientos noventa y tres años
en cumplimiento de lo mandado en el Decreto de
la Real Audiencia estando bajo del Portal de Cienfuegos
por voz de Doⁿ Agustin Cubillas Negro criollo que
hace off.^o de Pregon. pub.^o se dio un pregon di-
ciendo en alto, e inteligibles voces diciendo
p.^o dar por libre a muchos embargados por dienes
de veinte y tres años de edad en donde se
chama y tiene p.^o que han de rematar al fin de
tres pregoner dados, en otros tantos dias para
el pago de lo que esta debiendo el dicho Vicente
negro a la Cofradia de San Benito de Pa-
labano y no parecio por lo alguno quemero o rre-
ta hecha por Simona Tagla con las calidades
que se fize en un escrito de A. viendo a los
y Juan Jose Manuel D. Andaez Monasterio
y Dⁿ Josef Penalta

Josef Penalta

20
Pregon

En Lima y Agosto diez y siete de Setecientos



Un quartillo.

SERLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

46

noventa y tres por vez de Joaquín Ceballos
Nuestro Cuijlla que hace offo de Pregoneses publicos se
dio el Segundo Pregon a los ranchos embaxa
gados por esta Causa en la misma forma que
el antecedente y no parecio Postor alguno que
mexonave la hecha y. Simona Tagle viend
tepr. D. Andres Morales D. Juan Tor
Morel y D. Josef Penalta

Marques
y

30

Pregon
En tanto de los mer y año, por vez de D. Pregon
Se dio el terceno pregon a los ranchos
diciendo Doncientos 70. dan por ellos a pagarlos
en el mes que dentro de Septiembre, satisfacen
las Costas del Proceso, Manta Cantidad de
Sinquenta p. y se han de rematar en la Persona
que mas diere p. la paga de Cant. de p. que
esta debiendo Vicente es de quena a la Cofradia
de San Pedro de Palenque. No parecio Postor
alguno viendos Topr D. Josef Penalta D. Tomas
Haldan y D. Antonio Cubillas

José María Marques
Esc. y de estudio

Oyete que hoy día de la / ha canta Campana de
las doce y a presencia del Comisario D. N. Joseph de
Argoyens se remataron los Planchos embargados
por Sienes del Colliador N.º. Agüero en Simona
Fagel en la Cantidad de Quince tocos p. baxos
las calidades que se refieren en el inventario
y constan del Memorial citado que original queda
en mi N.º. a que me remite y para que conste
pongo la presente fecha en Lima a diez y siete de

Vente y un Real de diezmos de veinte y tres
y un real de diezmos de veinte y tres
y un real de diezmos de veinte y tres

(Folio 10 verso)

Folio 10 verso

[illegible]

Widua immutabilis, var. *Widua*

de una baxa parcion. Nuestro aruma unicamente es
que el glorioso S.^{to} Penit^{te} en un Pazo donde abunda
tanto el Gremio de su color logre temblada y separa
damente hy adoracion y culto: que los clérigos del
dia continuen los semeleros Religiosos que los de mar
co la piedad de hy apendientes: que en fin la Re
ligion Catolica tenga a nuestra Nación una mani
festacion solida y perpetua de su fe y Santa Dis
ciplina

La importancia de unos obsecos verdaderamente
sublimes y notoria; y aun interera protegerla p.^o el buen
Gobierno. Asi quando la C^opad.^a se hallaba en no
mayor abandono y tan extinguida, nuestra C^ornica
para Revivirla logra la atencion y amparo de todos
los H^{os}es de esta Capital que fueron solicitados.
Pero lo que es mas el mismo Soberano Remitiendo nues
tra solicitud a su digno Consejo y oyendo a tan ele
vados Ministros, elogia nuestro zelo, y aprueba la erec
cion de una C^opad.^a que debio su antiguo origen
por el año de Seiscientos quatro ala Carta de los
N^{os}ros Vioses que ha perpetuado su memoria por
este feliz establecimiento de piedad, librando p.^o
ello la C^oedula dada en S.^{to} Ildefonso a diez de
Sep.^{re} de 774. Del Sup.^o Gov.^{no} p.^o de Dec.^{to} de
77 al Junio de 780. la manda guardar y cumplir
a pedimento del Señor Fiscal de S.^{to} Si de

Excecion que merece tan respetable y soberano abono quan
do citaban por vnos los arbitros y^a su habilitacion hoy⁴⁸
ya son conocidos, y que su flaqueza ha sido obra de un
mal administrador, que puede facilmente corregirse tray
ladando la administrac^{on} a mejores manos y dandole un
metodo mas seguro y Reglado, debe adelantarse y fomen
tarse dicho establecimiento.

N^{ra} suerte es preparada p^a N^{ro} plan un feliz.
Magistrado en V^o, q^{ue} haviendo con su luzes la causa mi
stra, convocando a sapientis, y a los N^{os} deley, como
tambien al N^{ro} Guardian de la orden, que es la forma
prescripta en la V^{ta} Cedula p^a qualq^{ue} novedad, dela
llara los medios maritiles, y oportunos p^a el N^{ro} de
la Coprad^a et m^o lo Suplicamos en obsequio de
nuestra piedad y Religion y para protegerla y
y en lo esperamos a su notoria justificacion y tanto.
M^o pedimos y Suplicamos se sirva supender la exe
cucion de d^{ha} Provid^a en la parte N^{ra} deleya por lo
que llevamos expuesto en su p^{te}.

Maxelo Mon Cley J^oh^o Canals
Clemente L^opez

J^ose Solis
Francisco de Alvarado Domingo Villan
Francisco de Barral y J^ose de la Cruz

Casimiro de la Cruz es paria Maruacores
Juan de la Cruz Vozilega Juan de Dios Otazola
Mandel Sacramento Luis de la Cruz



La real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Enmy 16 de 1703

A los amedurnes y a nauran



Proveido por el Sr. Dn. Juan Garcia de la Plata del Con
sejo de mag. Alcaide del Crimen desta N. Aud.
y fue en la Conserba don se Copiaria en el dia de la pna.

Marques





Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

De Canal Mayordomo de San
Penito, parecio ante V. S. en la mesa farrada
de derecho, y digo: que ante derecho combienre, que
D. J. de Salas, bajo el suamienro, con-
forme ala Ley, y supondas, declare, si es verdad,
que a los Hermanos que recibio puerre-
cienre ala Cofradia de San Penito de Palermo,
muchos sellos reconocio a mayor edad, puer
los asentaron por Hermanos a mas del
sefenta años, segun lo acordaron las Cajas
de la Hermandad, asi mismo, asentaron por
Hermanos a varios enfermos, contra lo
prevenido en el Auto de buen Gobierno, pro-
vedo por V. Señoria.

Item declare, si es verdad que a los
citados Hermanos, asi Viros, como ya Di-

NOV 24 1952

Mr. Canale

Machetes
y⁶
gradia.

S. Juez R. Comen^{or}. de Copacabana

D.^o José de Salas Mayordomo de la de Jenu^{nia} et.
y Jore, ante V. J. endevida forma, cumpliendo con su

Auto sup.^a que antecede para q.^d informe sobre la
 Repre.^{ta} de José Canal, lo q.^d puedo decir veredice:
 Es q.^d es cierto haver reconocido varios hermanos penite-
 nientes a la Cofradia extinguida de S.ⁿ Benito, de
 edad avanzada, y q.^d esta agora se debuelto a las Pantes
 Intenecadas las cantidades q.^d havian contribuido; de que
 se sigue no ha oxieme sido forzoso entrar en el exautirio
 del estado de salud de aquellos, ni en ^{el de} algun otro embanaro.
 q.^d pudiere intervenir al tiempo de su muerte, respec-
 to de ser suficiente motivo el de la amiaidad para las ^{des}resen.
 de voluciones; Que si quanto puedo informar en el 7.^o quien
 sobre todo resolverá lo q.^d estime mas comb.^{te} Lima 6 de
 Agosto de 1793.

SON

Josef de Salas



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Yo José Canal, Mayordomo que fué de la Cofradía de San Benito, fundada en la Volcía de nuestro P. S. Francisco, en los Autos contra Vivente Nequena, Cobrador que fué, y Administrador de dicha Cofradía, por Auto de J. S., por cantidad de peyor en que ha sido devuelto, y lo demás deducido: Digo que por la cantidad de doscientos p. que se le entregaron para fondo de dicha Cofradía, y otras deudas pertenecientes a la misma Hermandad, se han tirado sus bienes, y se hayan en estado de rematarlos, para el pago de estos Creditos.

La Cofradía se ha extinguido, y hoy solo se trata de cubrir estos Creditos. En esta ocasión no puedo menos que ocurrir a V. S. presentando la cuenta de cargo y data, que produce respectiva a los años de ochenta y siete, y

ochenta y nueve. Por ella resulta verme deudor
à la Cofradia de la cantidad de ochocientos vein-
ticinco pesos, tres y medio reales, lo que
se me mandaron pagar por V. S. por Auto
de veinte y nueve de Abril, de setecientos
y noventa, que se haya à f. de él
indicado Libro. Por la cuenta respectiva
à los años de noventa, y de noventa
y uno, resulta de alcanzos à mi favor, la
cantidad de quatrocientos noventa y nueve
pesos, cinco reales, y aun que este alcance
no se haya executado, como el otro, pero
protesto justificarlo incontinenti, con los
Documentos que mantengo en mi poder, y
que presentaré quando trate la aprobacion
de dicha cuenta.

Tambien hago presente à V. S.
que haviendome mandado pagar de consen-
timiento de el Defensor de Legados, y otras
partes, por auto de cinco de Mayo de
setecientos noventa, la cantidad de quatro
cientos ochenta y seis pesos, solo se me
entregaron los quatrocientos, protestandome
hacer el pago de los ochenta y seis pesos, qua-
tro reales, luego que la Cofradia tuviere

fondo, anotandose allí al Margen de la Escri-
tura Original, otorgada ante Felin Garcia Rome-
ro, Erescivano que fue de su Magestad, y de
Provincia.

Por estos titulos soi Acreeedor de
mejor derecho, que otro qualquiera, a las evis-
tencias de la Cofradia, por estar tres Parti-
das, las dos autorizadas con el Executorial
de f^u.

Quando se trata, pues de pagar con
el valor de los bienes de Bivente Requena,
estos creditos, yo debo ser en todo acontentimien-
to preferido, principalmente en los Doscientos
pevos, que son fondo de la Cofradia, porque
en este fondo especial, y señaladamente debe
coexistar mi credito, como que la Cofradia
con un caudal, y fondo, era responsable en todo
evento al credito de los ochocientos, y mas pevos,
y de los ochenta y seis, mucho mas quando
ya esta extinguida la Cofradia, y estos dos
creditos, ya estan executoriados por V. S.
y no es conforme a Justicia que esos dosien-
tos pevos señaladamente, se apliquen a pago
de otros creditos causados por Bivente



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Pequena, menor antiguo que el mio, y de
ninguna preferencia, puse satisfechos en to-
doscientos pesos, en lo que quede de residuo
para otro pago de el remate de los bienes
de Bivente, se ha de executar el credito
por la demas cantidad, aplicandose el valor
de los Libros, al pago de otras dependen-
cias publicas, y el de los otros bienes a las
mias. Yo he estado por dilatado tiempo,
careciendo de este dinero, por no executar
a la Cofradia, y que se atrasase, pero
hoy que ya un fondo, en tan reducido
a esta cantidad de doscientos pesos, que
la Hermandad esta extinguida, no puedo
reventendarme de executar mis acciones,
por que tal vez quedara disputarse derecho
a esta cantidad, por qualquiera otro, cuyo
credito no es de reventido. De el privilegio
que es el mio. En esta vin



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

tuo.

A. Q. S. pida y suplico, que haviendose
presentado el Libro de cuentas, por el que
resulta executado a mi fauor el alcance
de ochocientos veintisiete pesos, y el de
quatrocientos noventa y nueve, y en atencion
al que resulta de la Escritura otorgada,
ante Felix Garcia Romero, de la cantidad de
ochenta y seis pesos, quatro reales, se sirva
mandar, que los dichos pesos se del fondo
de la cofradia, por lo que se va a rematar la
finca de el dicho Vicente Requena, se
me adjudiquen en parte de pago de el referido
alcance, sin perjuicio de la opinion que
hago, para ser pagado igualmente de el resto
en el valor de los demas bienes que se le
remataren, para cubrir qualquiera credito
activo de la Cofradia, por ser anexo de

Justicia que pido y expenso *L.ª*

Jph Canal

SELO REAL
AÑOS DE REINADO
NOVENA Y NOVENA
ATENCION Y DOLY
Y TRES
Mayo Julio 18 de 1793



Suplico a que los bienes embargados a viz Reguerra
no son pertenecientes a la Hermandad de si suore
sables al p^o por el descubrimiento de la parte de el multa
el tiempo de a viz viz Reguerra con el libro esta
ofradia cobrando y utilizando sus productos, y en
atención aq. los derechos y mas para que es un ane
fondo de la inauguración no solo de la Hermandad, de esta
p^o sino de la andare el mismo Jph Canal y con un
mudor su fiador a favor el p^o para la vida de
canidad de q. se comben a q. el obycos de que con
a la mampues de los mismos d^o el p^o tim
me presume y recomendable pongan en el p^o
y se mure en el unlar q. q. se acompañar y se
rendra presume q. la ofradia ponga fondo de
pedir con la de guales uara de sudas p^o
p^o de d^o Jph Canal

Plata



Procedido y firmado por el Sr. Juan García de la Plata
del Consejo de m^o mag^o Alcalde de Corte de esta m^o aud^o
y fue al Concejo de Copradia en el día de
sufra

Ante m^o
Joseph de la Cruz



4
Tu total.

54
SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Simona Acosta en la Plaza de San Francisco con
una casa solar de maderamen
sin los bienes de Villare. Pequena por
certidumbre de posesion y de dominio. Digo:
que es una casa solar de maderamen y mejor por
que es una casa solar de maderamen de V.S. en
la villa de San Francisco de Asis y en el barrio de San
Francisco de Asis y en el barrio de San Francisco de Asis
en la certidumbre de posesion y de dominio
para una casa solar que fue de dicho
Pequena situada en la Calle que
se llama Calle de San Francisco y para apre
hension de la posesion de la casa solar de la
se hace servir V.S. mandado se me da
del qual como de la posesion de la casa solar
cion y del mismo V.S. mandado se me da
tanto para que me sea de titulo. La
tanto.

A.V.S. pido y suplico se sirva mandado
hacer en todo como me pide y pido.

en Justicia de

Simón Nolasco

AN RBAE

NOTA

Y NOVENTA

1793

Como lo pide el estatuto y la cantidad
del sumate pongan un voto. A esita un
poder del mayordomo don Jph de Salas
firmando la diligencia de xive.

Plaza

Procedo y firmo del P. D. Juan de la
Plaza del Concejo de m. m. Alcaide de Conte
estas antigüas del este car. dñd. y las del
Concejo de m. m. en la dñda. Plaza
Hernán

Juan de la Plaza

En Lima y Sep. de m. m. de m. m. no entra y fier
cote p. lo condecho en el Dec. que antecede a Vicente
deguena en m. persona. H. f. m. d. f. f.

Marques

Inmediatamente hice otra dñda. a don Carlos en m. persona
H. f. m. d. f. f.

Marques

Consecutivamente hice otra al Sr. J. de la Plaza
H. f. m. d. f. f. de m. m. y obra p. m. m. persona
H. f. m. d. f. f.

Marques

En conformidad de lo pactado, y m. m. en el dñda.

que antecede Haviendo exhibido hoy dia de los 55
Simona Tagle los Diecientos pesos en que debe
remataron los ranchos que de vendieron por parte
del Cobrador Vicente Chiquena la entrega y
pago en pago de D. Josef de Salas Mayor como de la
copadria de Candelaria quien en formal de ellos
firmo esta diligencia en Lima y octubre doce de
mil setecientos noventa y tres que doy fe =

Josef de Salas

Josef Pava itaque
Esc. de v. d. y de la C. de

56

Razon de los Hermanos conientes a quienes se les debe satisfacer ante que se les Viera a las Cinquenta pesos a que es obligada la Cofradia del glorioso San Benito a darles, y se les Vebasa el Real a las Semanas que quedaron debiendo, que es en la forma, y manera siguiente

Pedro Malaver, ha de haver treinta, y ocho p. siete i. por Vebasarse diez p. que recibio a buena Cuenta y un pero, y un Real que estaba debiendo a las Semanas corridas

038, 7

D.ª Vicenia Serrano, ha de haver treinta, y un pesos por Vebasarse diez, y ocho p. que recibio a buena Cuenta, y un pero a las Semanas, que despo de pagar el Real

031, 1

Fran.º Purrillo, ha de haver diez p. q. haver recibido a buena Cuenta, treinta, y siete p.

043, 1

Widona Arzaga, ha de haver quarenta, y ocho p. quatro i. q. haver quedado debiendo, un pero quatro i. a las Semanas corridas, a Razon de un Real cada una

018, 4

Juan Dapiera Cucha, ha de haver quarenta, y ocho p. y un Real, por haver quedado debiendo un pero, y siete i. a las Semanas corridas, a un Real cada una

018, 1

Petronila Villaman, ha de haver Cinquenta p. q. lo estipulado en dicha Cofradia

050, 1

Monica Roldanero, ha de haver quarenta, y dos p. siete i.; por haver quedado debiendo siete p. y un i. a las Semanas corridas, a Razon de un Real cada una

012, 7

Vicenia Urzila, ha de haver veinte, y dos p. quatro i. q. haver recibido a buena Cuenta veinte, y cinco pesos y dos p. quatro i. que despo de pagar a las Semanas q. corrieron a un Real cada una

022, 4

Pedro Rivas, ha de haver veinte, y tres p. quatro i. q. haver recibido veinte, y cinco p. a buena Cuenta, y un pero quatro i. a las Semanas q. despo de pagar a un Real en cada una

023, 4

Para la vuelta

318, 3

Cantidad de Pesos que
se le devuelven a los Hermanos
que con Engaño se sentaron en
esta Cofradia, con Tebas de lo que
quedaron vertiendo por pagar del
Real Semanal: Asi mismo el Real
entraida un peso a Cobranza.

Maria Odruna se le devuelven tres pesos siete, y
medio $\frac{1}{2}$, por que se le Tebasan quatro, y medio $\frac{1}{2}$. de
los quatro p. quatro $\frac{1}{2}$. que dio a la Cofradia se-
manalmente, y por la Cobranza del Real
en cada peso al Cobrador.

Paula Bohouguer, se le devuelven cinco p. do y Reales
por Tebasarse quatro pesos, del Real Semanal
que quedo debiendo, y seis Reales de la Cobranza
de un Real en cada peso.

D. Eusebio Comcha, se le devuelven veinte, y ocho
p. tres, y medio $\frac{1}{2}$, q. Tebasarse dos p. seis $\frac{1}{2}$. de las
semanas que no existio el Real a la Cofradia, y
quatro p. medio Real de la Cobranza del Real en
cada peso.

Micaela Samudio, se le devuelven tres p. siete, y
medio Reales, q. Tebasarse quatro, y medio Reales
de la Cobranza del Real en cada peso.

Rita Coronel se le devuelven once p. seis, y medio
 $\frac{1}{2}$. q. Tebasarse tres p. seis Reales de las Se-
manas que deso el Real, y un peso cinco
y medio $\frac{1}{2}$. de la Cobranza en cada peso.

Para la buelta

Suma del fuste

371. 6

D. Jusepe Mirones, se le debuelven, veinte, y tres p.
don. por Vela fawele cinco p. seis x. que quedo debi-
endo a las Semanas que despo de pagar, y tres p. do-
y medio x. a la Cobranza del Real emada pero 023. 2.

D. Fridona Romdon, se le debuelven nueve p. cinco x.
por Vela fawele dos p. que quedo debiendo al Real
Semana que despo de dar, y un p. tres x. a la
Cobranza del Real emada pero 009. 5.

Domingo Huerta, se le debuelven cinco pesos cinco-
y medio x., p. Vela fawele, seis, y medio x. a la
Cobranza del Real emada pero 005. 5½

Maria Fran. Ca. Gramado, se le debuelven quin-
ze p. y seis x., p. Vela fawele dos p. don. a la
Cobranza del Real emada pero a los dias, y ocho
que tenia dado 015. 6.

Alexo Gomalez, se le debuelven quatro p. tres Reales
por Vela fawele cinco x. a la Cobranza del Real
emada pero 004. 3.

D. Antonio Calonse, se le debuelven treinta, y
un p. tres, y medio x., p. Vela fawele quatro
x. a quatro Semanas q. despo de pagar, y quatro
p. a la Cobranza del Real emada pero 031. 3½

Ignacia Villegas, se le debuelven treinta, y dos p.
tres Reales, p. Vela fawele quatro p. cinco x.
al Real emada pero de Cobranza 032. 3.

Antonio Salazar, se le debuelven quatro p. tres x.
p. Vela fawele un peso q. despo de dar Semanal.
a la Cobranza, y cinco x. a la Cobranza del Real
emada pero 004. 3.

Para ala buelta 128. 5.

Juan Evangelista, se le debuelven quatro p. seis, y medio d., por Tebasawele un pero que quedo Terrando a las Semanas conuidas que deso a dar el Real y seis, y medio d. a la Cobranza el Real en cada pero.

Pero Camargo, se le debuelven veinte p. tres d., q. Tebasawele siete d. a las Semanas q. deso a dar el Real y dor p. siete d. el Real a la Cobranza en cada pero.

Manuel Solano, se le debuelven doce p. dor d., por Tebasawele un pero, y seis d. a la Cobranza el Real en cada pero.

Ha de haver la Cofradia, veinte p. dor d. q. debe escribir Diego Molina q. ha de velas ennegado en la buena fei de q. se sentò q. ha de conuiente.

Por manera que suman estas partidas la Cantidad de quinientos y quince p. seis, y medio d. q. resultan de ser satisfechos a los Hermanos, asi conuientes en sus Asiento y como a aquellos q. se les debuelven las Cantidades q. han satisfecho a la Cofradia, q. las Varas en expuestas.

Nota: fue Manuel Sino, q. se supone Hermano de esta Cofradia, no se le puede a su Cuenta, q. no esta en su Asiento en el libro de los Hermanos de ella.

Lima 18. de Septe de 1793.

M. Canal



Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

José Canal Mayordomo que

fue de la Cofradia del glorioso San Benito, como mas haya lugar en derecho puseco ante V.S. Joigo: Fue segun parece de la Cuenta que en debida forma puseco, con arreglo ala separacion de Parvidas, y del modo, con que Dn. Fr. de Salas se ha manifestado con los Hermanos Difuntos sentados en mala fe, y con feypoco a su Declaracion, como comora en el Expediente que se halla en el oficio, y de las Caxas de pago, y ala Camista adeudada p. el Rom. Vicente Requerra que es la que esta obligada la Cofradia a satisfacer a los Hermanos.

La lacitada Cuenta pusemada hallara V.S. la Justicia de parte de dicha Cofradia; porque ala verdad, todo hermano, que suelta sus Enfermedades, o edades, se hace indigno de gozar de lo q. promete la Cofradia; y asi obrando de piedad, se ha hecho conuiente en todas las Cofradias de devolverles la Cantidad de Reales que semalmamente han satisfecho los tales Hermanos; y por esto esta la de San Benito solo obligada a devolver

Am

H. V. T. pido, y Sup^{ta}, se sirva de Naver p.^a puerriada la
 Cuernra, y en su Virta aprobada, y mandado, que lo
 heamos q.^a corolla se corrienen peruban lo que
 tienen de alcance, con auxilio de q.^a corolla aparece,
 puerriando ante todas cosas las Caxas p.^a donde corre
 el asiento q.^a se le hizo, como de Justicia cortas
 Jph Canale

Not Andy ungare presso.

Proveído por el Sr. D^{no} Juan! Garcia de la Plaza
del Consejo de su Magestad Alcaide de Corte de
esta A^l Aud^{encia} y T^{er}cer Al. Concediendo Copia
diaria en el dia de su fha^{ta} Managua

Маневры:

Monica	30	Pedro	deve	57	re	69
Paula	30	Jorge	deve	32	re	
Isidora	30	Rondon	deve	16	re	
Antonio	30	Bravo	deve	08	re	
Ja	vicenta	Sexuano	deve	08	re	
Pedro	Camarq		deve	07	re	
Pedro	malate		deve	09	re	
Pita	Coronel		deve	30	re	
Piego	Molina		deve	10	re	
Vicenta	Orilla		deve	20	re	
Don	Thadeo	Mixones		46	re	
Manuel	Lino			22	re	
Isidora	Astorga		deve	12	re	
Dr	Antonio	Calonge		04	re	
Juan	evangelista	Cucho		15	re	
Juan	evangelista			08	re	
Dr	Comercio	Concha		22	re	
Pedro	Rivas			12	re	

Dr
Vicente Fieguera

1211

le pagan en el año de N. S. 1540, las rentas
tambien le Cobran en la misma cantidad que
Hacemos, y con esta renta mandamos le cobren la
gracia: Y suplico el Hacendado las de adelante, que
haya del mismo tanto mas, y que pague solo por
la diferencia de los Censos de la plaza que
paga a la plaza del Hermano D. Juan: que por su
parte pague a los Censos de las rentas de
Censos que por el pago de las rentas de
Hermanos se le ha de dar la diferencia de las
rentas con toda la diferencia de la plaza, y la
diferencia de la plaza la misma renta: de donde
por estas partes que se pagan de las rentas
a veinientos, segun el Hermano, Hacemos a la
razon con el solamente pagado que no corresponde
de precio.

Item: Quando muestra algun hijo de Hermano que
no pague de los Censos, y le cobren en publico,
es la Cobranza de los: y si el Padre, y Madre,
Hermano, o Hermana, o cualquiera de los
que han de pagar las rentas de la plaza.

RENTAS DE LA PLAZA

Como los Hermanos de la plaza, cuando
cobran el año de cada uno de los años, y
los: de las rentas de la plaza, y de
los de 200: y de los 100: que se pagan
por los años de los Censos, con el mas de los
que: como tambien de los otros que se pagan
de los Censos por el Hermano, o Hermana, o
por el Padre, o Madre, o cualquiera de los
que han de pagar las rentas de la plaza.

Asimismo en la

2
Dizento 200 millos he a mesma antiguidade e poro da que se
cois por 11 millos de braxil de 1700 (1700)

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Pequena

Certifico haver muerto, y Enterrado en la Iglesia de Nra V.^a
de la Merced, el dia veinte y siete de Enero del prez.^{te} año A.ⁿ
Alexmerigildo Concha, mi Feligrafo, por lo qual los Cobradores
podrán pagar a esta parte lo q.^e le pertenece por sus Cofradías.
Parroquia de S.^a S.^a Ana, y禧buxo An. de 1793.

Seminario


tenen seis meses de asiento.

BENEFICIOS ESPIRITUALES

Como los Hermanos de una Misa cantada por el celebrante el día de cada una de las Misiones de la Misa; de las Misiones cantadas de la Novena; y de la Misa de San Benito, y de los Misales que se hacen en los días de la Misa.

Es un meseydo Concha en 17 de Dizein bee

1783 Con 6 m. 6 b. a. 10 m. 6 b.

Cambridge
Pequeña

Juan Crisostomo Camano de
amedio se pagò en la Hacienda
de Maxanga por carta de pago.
25 p.

Cobranza al mes de Enero de 1793 ⁶⁷

perteneciente a la Cofradía
de Sⁿ Benito

en 80 mes. Cobre -	84
p ^a misalario -	21
Pita Coronel -	08
D ^a Vicenta Serrano -	08
Paula Boforges -	30
D ^a Miquela Cardenas -	07
debuella a Dominga Rofes -	06-4
Golla villalta -	16
debuella d ^a Lorenza Masco -	06-3
J th Prodriges -	05-7
	88-3

Cobranza - - - - 84-

Gastos - - - - 88-3

Alcanio - - - - 85-5

y furo a D. João S^{mo} ya esta
senal de + q^{ue} esto es cierto y
verdadero

Lima y feb^o 1^o de 1793

Vicente Freiguera



7
 Parioncelos hexm. del m. de enora

..... Fr. Mexergildo Concha.

..... Ana Maria ordinaria.

..... Juan Evangelita.

..... Juan Evangelita.

..... Fr. Mexergildo Concho.

6 Domingo Puerta.

to haude tener los mrs de aliento.
 Puesto fueren los mrs de aliento, y el
 la Contradictoria, y el mrs de aliento
 no pade de doce años, y se continúan por
 los mrs de aliento, y el mrs de aliento
 de veinte años, y el mrs de aliento
 con el mrs de aliento que no conguen
 este precio.
 Item: Quando fueren los mrs de aliento
 no pade de doce años, y se continúan por
 los mrs de aliento, y el mrs de aliento
 de veinte años, y el mrs de aliento
 con el mrs de aliento que no conguen
 este precio.

DECRETOS ESPÍRITUALES

C Omo los Hermanos de una Iglesia cuando pade
 colida el dñ de cada mes en el dñ de la
 fñ de las cosas cuando de la fñ de la
 fñ de San Pedro, y de los fñ de San
 todos los mrs de aliento por el mrs de aliento
 por; como también de los ochenta días de aliento
 es concedido por el fñ de aliento Señor Doctor

Impreso en

Don Meryll de Concha en 21 de Julio de 1786 Encom.
Cofre de guerra
Cofre de guerra

[illegible]

Razón puntual de la Cobranza, que he buho de la
 de Junio de 1792, há el portero de D.^{no} Almirante
 perteneciente a la Cofradía de San Remo. Como a
 los Hermanos, que le tengo entregados a D.^{no} Josef
 Fernandez Cobrador de la Cofradía de San Juan de Malande
 ra, por mandado del Mayordomo D.^{no} Josef Sala S.
 Sumario de los Hermanos, y las deudas que existen
 de la Cofradía, como se verá en la demostración de esta
 cuenta: hago presente tambien a V.^{na} de la Cobranza
 de los entres. Roberto Pique y Juan Lopez y Anunci
 de los Hermanos.

Obis de Sede 1.ª de Tumbuco
Mazatlan de Diciembre de 1922
Longo Cobrados Ochocientos Setep.
Dixit.

Cobianza Alcobrad. Juan Lo
 ya dade el mas el Turio lita el
 de Sep. me entregó noventa y
 uno, dos va. y la cobianza del
 me el Oct. no me habida cuenta
 de entregó tres albia ciento tre
 vinta. Querrianos.

Cobranza Al Cobrad. Libreros de
ya desde el mes de Oct. N.º 14 el

Donna Anna Luella

Por la esta cuenta... 0898, 111

mis. A Diciembre media
cuenta. ochenta y un p. dea. Con
tantos veinte y siete hermanos
de compaña su libro...

0081, 111, 211
0979, 62

Vind. Tod. esta parte. Haciendo
por la entrada, a noventa y seis
p. dea. y nueve p. seis a...

Por los gastos de la casa, y gastos perteneci-
entes a la casa de el m. de T. de
la portuero de D. N. de 1792, tengo
pagad. Ochocientos veinte y siete
p. un real, como consta en la
con q. Sigo dando a los hermanos
cuanto que les ha pagado por en-
taro, y a otros que les ha ido
contribuyendo como mejor se ha
podido.

0837, 111

Por lo de la casa de am. talando
en los libros mis. importantes
cuenta de la p. dea. y
Vindas de la casa. Los gastos
humanos en el año...

0170, 111

1008, 111

Lo que parece de la demarcacion de la
cuenta talco yuro, han entregado en mi pod. noventa
y siete p. dea. y nueve p. seis a. en los pagos, y distribi-

Cones pascuas. Whon gualado mit oho p. por lo que
 como verule y oho p. dos i. y por San Verdad de
 uno a una donet de Caus. H. Lima y Febrero 17
 1793, Vicente Requena

203. Heermans, que se he entregado a D.^{na}
Cora. Fernandes Cobia. A sua Mãe Sta. Landelaria
com Anuimos. Conta y. Ade. 66 L. 1/2 m.

Devoto 207. Pagos que se han
hecho de los humanos.

Milla del rancho	
Don P. Ray Quinte larillo	o 50000000
Don Prodig	o 50000000
Don Juan Delgado	o 50000000
Proa Tuniga Amadio	2 50000000
Nicolas Acosta Congo	o 50000000
Santa Bolognet	o 50000000
Santa Bader	o 50000000
Don Juan Caserio	o 30000000
Don Cirilo hifo Alvaro Mendoza	o 30000000
Don Mathem Amadio	o 2 50000000
Santa alabucita	o 35600000

	Pola Ma buelta	356	111111
Deuto	Mig. Santos A medio	025	111111
	Calimada Molina	050	111111
	Debuella Adon E. Almagro de Lopez	001	111111
	Ja. Muihela Alardenas	050	111111
15	Paula de Jorge Montanada la de	035	111111
	antiqua	025	111111
25	Ja. Vidora Mondon	031	111111
19	Antonio Bravo	037	111111
13	Juan. Buitello	025	111111
25	M. Juan Ca. Canado	025	111111
32	Panbulo liso Al Encarnacion	006	111111
	Ja. Vienta Serrano	018	111111
	Debuella A. M. Teresa Nunez	006	111111
42	Pedro Camargo	008	111111
40	Pedro Mateo S.	010	111111
	Rita Coronel	008	111111
	Debuella A. Domingo A. Rosa S.	006	111111
28	Diego Molina	022	111111
	Debuella A. Teresa Puerto	002	111111
	Debuella A. Josef Chirino	002	111111
	Debuella A. M. Trinidad Gallago	002	111111
	Gregoria Villalta	050	111111
25	Vienta Strilla	025	111111
50	M. Adon Mirone		
50	Manuel Solano		
50	Manuel Lino		
50	Vidora Alorga		
50	Monica Valdivia		
50	Ja. Antonio Catorge		
50	Alexo Gonzalez		
50	Micahila Zamudio		
50	Pedro Pizar	025	111111
50	Gusto A. Niente	010	111111
781 p Deuto	Pago	837	111111

Lima Mayo 3 de 1794

73

Pongase una guerra por los y caídas
que se acompañan con sus amos. y
sejame por me

Plata

Procedido y firmado el 8.º D.º Man.º García de la Plata
del Consejo de Indias. Alcaide de Cortesman antiguo de
esta C.ª Aud.ª y Jefe de la Concepción de Cofradías
en el día de su Nac.º

Joseph de la Cruz

Antes y en mi Registro, en 17 de Febro. de 1793. recibí
 Lamberto Dío Carta de pago ad.º Josef de Salas Maixadmo de la
 cofradia de Candelaria de la cantidad de veinte y dos p. cuatros.
 que lea de buelto por la hermana difunta Maria Taxaba q. le era
 de dha. cofradia y se reconoció sea inutil y asi parece de dho. mi
 Registro águeme remito.

Son 22 pp. A. T. }

Joseph Pasc. Marquez

S.^a D.ⁿ Josef de Salas, Sacerd y Gracia H.^a 78
Felixia Casante, hermana de S.ⁿ Benito,
por no ser coniente le devolbera Vn. S.ⁿ p.
Siete Reales del tiempo que tenia pagado;
Casa y Febrero 26.^o de 1793 de Vn. suafecto
Servidor = Josef Fernandez

Don G.^o T.^o D.

70 22
Tuba^{no}.

S^a D^a Josef e Satar, Salud y Gracia. W^a.
Marcelo Lastra hermano de S^a Be
nito; por no ser Coniente le devolva
v^m. Catorse pesos y Dos Reales del
tiempo que tiene pagado; Casa y
Febrero 26^a de 1793 de v^m su afecto servid^r.

Don A. O. L. x. R Josef Fernandez

3

1.^a D.^{no} Josef de Salas, Salud y Gracia W.^a TT
puede Vm. darle á la parte de D.^{na} ^{Ca} Juan
Estrada, hermana de S.^{no} Benito, y no-
sea corriente para la Candelaria, seis
pesos y Quatro reales, q.^{ta} con dose re-
ales que se le escalfan de esta y otra
hermana q.^{ta} queda componen el tiempo
de la fecha de la Carta de vuelta; Lima
y Casa D.^{na} de Mayo de 1753 de Vm. Suafecto
servidor = Josef Fernandez

{ Son 6 p. 4. r. }

 4

S.^a D.ⁿ Josef de Salas Saludo y Gracia. Ho.^a 78
puede Vm. darle ala parte de D.ⁿ Fran.^{co}
Arebedo, Huebepeso Quatro Reales, se debu-
elta por no sea hermano Corriente en la
Cofradia de N.^a S.^a de la Candelaria; Lima
y Casa 3.^a de Mayo de 1733. de Vm. su afecto
servidor = Josef Fernandez

{ Long. p. 42. }

5

D. Josef de Salas Salu'd y Gracia. N.^a 79
Lorenza Alsamora hermana de S.ⁿ Benito por
no sea Comiente para la Cof.^a de N.^a S.^a de la
Candelaria le de bolbera Un. Ocho pesos
de Año y Quatro meses Lima y Casa 4 de
Marzo de 1793. a. de Un. Suafecto Serbido de

Don B. P. F.

Josef Fernandez

J.^a D.^a Josef de Salas, Salud y Gracia D.^a 80
Pascual de la Quadra hermano de S.^a Benito,
por no ser corriente para la Cofradia
de H.^a J.^a de la Candelaria, le debe ser
un Nuevo peso de un año y seis meses
de un su afecto servidor =

Josef Fernandez

Pon 2.^a p

De nuevo por 2.^a en 14 de No.^o de 23

^{pr} D.ⁿ Josef de Salas⁺ Salvo y Gracia 819^{da} V.^o
Rafaela Acuña hermana se amedio en
S.ⁿ Benito, por no ser conveniente para la
Cofradia se H.^a se la Candelaria, le de
bolbera Vm. Quatro pesos Quatro mrs.
que yn porta dha depueta Lima y Casa
A.ⁿ de Mayo de 1793 de Vm. Suafecto ser
vidor = Josef Fernandez

{Don 4^{to} de A.ⁿ}

1.^a D.^a Josef de Salas ⁺ Salud y Gracia 83^{ra}
D.^a Teresa Partama, hermana de amedio
de S.ⁿ Benito, por no ser Coniente para
la Copradia de N.^a S.^a de la Candelaria,
cede bolbera y m. Quatro peso Quatro m.
de un año y seis meses, de y m. suafato
Serrador= Josef Fernandez

{Son 4 p. 4a.}

se devolvieron 2004 p. 4 x. en 14 de Mayo
de 1793

9

^{er} D.^o Josef de Salas Salvo y Gracia N.^o 83

Josefa Guerrero hermana de S.^o Benito, por
no ser corriente para la de N.^o S.^a de la Can
delaria, le debe por un Quatro pesos -
Quatro reales, de año y seis meses; enter
mana de a medio; Lima y Casa 44 de Mar
zo de 1793. de un Suafecto Secuidor -

Josef Fernandez

Son 4^{os} 4^{as}

D.^o Josef de Salas Salas y Gracia H.^o 84
Merchora de Abila hermana de S.^o Benito
por no ser Corriente para la Cofradia de N.^o S.^o
de la Candelaria le devolbiera Vm cinco pes
cinco reales que importa otra devuelta suma
y Casa Menso 15. de 793. de Vm sujeto subido

{ Con S. p. S. a }

Josef Fernandez

ca D.^o Josef de Salas Salud y Gracia No. 85

D.^a Fabiana de Ribas hermana de S.^o Benito
por no ser coniente para la Cofradia de
N.^a S.^a de la Candelaria le debebera Vm.
sinco pesos y sinco reales que coner ponde
a Oña de bueta Lima y Casa Marzo 15. de 1793
de Vm. suafecto servidor: Josef Fernandez

Son J. de Salas

S.^a D.^{na} Josef de Salas Salvo y Gracia Ob.^{ta} 86

D.^a Estefania Solis por no ser hermana
coniente para la Cofradia de N.^a S.^a de la
Candelaria le debiera 4m. a la parte siete
pesos cinco Reales que ynporta dha debuelta
de 4m suafecto seroidor: Lima y Casa Mar
so 46 de 1793. Josef Fernandez

{ Son 7^{os} 5^{os} }

87
D. Josef se Salda Salud y Gracia Ho.
D. Clara Fernandez hermana q. fue
de S.ⁿ Benito le devolbera 4m. Cuatro
pesos y Cuatro reales de nueve meses
que tiene pagados en Sta. Cotha dia
como consta de la Cuenta: Lima y Ma-
no 16 de 1793 de Vm. Suafecto servidor
Josef Fernandez

Don 4.º p. 4.º

14

Ex^{ta} D^{na} Josef de Salas Sotelo y Gracia W^{ca} 88
M^{ra} Mercedes Taypo hermana de S^{ra} Benito
por no ser hermana Coniente en la Co-
fradia se debebera en Quatro pesos
que importa su debuelta Lima y Caia
18 de Mayo de 1793 en Bm Suafecto suoid^a
Josef Fernandez

Don L^{do}

15

S.^{ra} D.^{na} Josef de Salas + Salud y Gracia Wc. 89
Ygnacio Belargues hermano de S.^{ra} Benito
por no ser coniente en la Copradia le
de soltera Vm. Quatro pesos que yn por
ta sta deuelta de Vm suafeto recibidos =
Lima y Cara 48 de Mayo de 1793

Josef Fernandez

Apr 4^{to} 1793

S.^r D.ⁿ Josef de Salas Saturo y Gracia H.^a 90
D.ⁿ Joaguina Arcansa, y Felipa Ballejo, her-
manas de S.ⁿ Benito, por no ser Concientes
para la Cofradia; les devolverse Vm. seis
pesos de ambas hermanas Lima y Casa Man-
so 24 de 1793. de Vm. su afecto Servidor =

Don G.^o P. L.

Josef Fernandez

Don Josef de Salas Salas y Gracia Vto. 91
Fran.^{ca} Cabero hermana duplicada, y
no corriente en la Cofradia le de bolbena
Un. Ocho pesos que in porta sta se buel
ta Lima y Casa 47 de Mayo de 1793 de
Don. Suafeto Peravidon =

Josef Fernandez

{ Son 8. p. }

92

Ante my y en mi Registro en 22. de Mayo de 1793. Man.
Nonda dio Carta de pago ad.^{ra} Josef de Salas Maibano de la Cofra
dia de Candelaria fundada en la Iglesia Parroq. de N. S. de Guano,
de Capatze p. quele ha devuelto por la hermana Fran. Ca. Cabe
roquelo ena de dha. Cofradia y le Reconocio ser inutil y asi pa
rece de dho. mi Registro aque me remito

Don Alfr.
/

Joseph Berg. Marquez

² D.ⁿ Josef de Salas, + Salud y Gracia Jya 93
D.ⁿ Felipe Taraba hermano de S.ⁿ Benito -
y por no ser corriente para la Copradia
le devolbera Vm. Sinco pesos Quatro de
aler a cuenta de Sebastian Reyes Lima
y Casa Mayo 23 de 1793 de Vm. Suafecto
Seabidon =

Josef Fernandez

{ Son 5. p. 4. 2 }

2^a Dⁿ Josef de Salas + Salvo y Gracia N^o 94
M^a Antonia Orellana hermana de Dⁿ
Benito por no ser Corriente en la Co-
fradia de debolbera 8m. Tres peso-
Quatro Reales Lima y Cara Mayo 23
de 1793 de 8m Suafecto Servidor =

{ Dⁿ 3^o 4^o }

Josef Fernandez

21

5^a D.ⁿ Josef de Salas, ⁴ Salud y Gracia H^{ca}.
Mexchoxa de Leon, por no Sex! hermana Conxi-
ente, le debolpexa V^m. Huebe poron, de un año
y seis meses cumplidos, segun paxese de la
fecha de su Carta, asta el dia Huebe de este pre-
sente mes, Lima y Casa Mayo 23 de 1793. de V^m.
Su afetto Pervidor = Josef Fernandez

{ Son 2 p. 1 }

D.ⁿ Josef de Salas Salud y Gracia H.^a 96
Mamuel Begue hermano de S.ⁿ Benito
por no ser Coniente en la Cofradia
le debolbera Vm. Veinte reales de
cinco mes que tenia pagados Lima y
Casa 25 de Marzo de 1793. D. de Vm. su
afecto Servidor = Josef Fernandez

Don D. J. P. A. x

1.^a D.ⁿ Josef de Salas,⁺ Salud y Gracia V.^a 97
Rosa Villegas hermana de S.^m Benito, por
no ser coniente en la Cof.^a, le debe ser
4m nueve pesos, de 4^{to} año y seis meses;
Lima y Casa Mayo 27 de 1793 a. de 4m.
Su afecto Serbido = Josef Fernandez


{Son 9^{to} p}

Se tendra 4m en peso perteniente a His. V.^a

24

98

Antemigen mi sero: en ⁺ 27 de Mayo de 1793 d. Man. Pimental
dio carta de pago a D. Josef de Dalar en ayudante de la Obra de
de Candelaria fundada en la Y.ª Pazo y.ª de D. Fr. Lázaro de
Quirós p.ª. Seis xx. que le ha rebuelto por la de m.ª. Tarinta Pae
der y de reconocio en inutil. Asi parece de lo mi sero: a que
me remite

Don 15/0. 622

Joseph Perq. Urquiza

25

S.^a D.ⁿ Josef. de Salas[†], Salud y Gracia W.^a 99

Joaguin Garson hermano de S.^m Benito,
por no ser coniente en la Cof.^a, le debol-
vera 4m. dos pesos y seis reales, que
cones ponde a sta debuelta, Casa y
Marzo 30 de 1733, de 4m. su afecto ser
vidox = Josef Fernandez

Son h.^o p. 6x

Wants

1^{ra} J^{na} Josef de Salas, ⁺ Salas y Exacia W^{ta} 100
Catalia Garcia por no ser hermana
Corriente, le de bol bera cinco pesos
Quatro reales, que in porta oha debia
elta; Casa y Abril 2^{na} de 1793 de Vm. Su
afecto servidor = Josef Fernandez

Don Sp^o Añ

N.^a D.^a Josef de Salas + Salud y Gracia N.^a 101
Antonia Delgado hermana de N.^a Benito
por no ser Comiente f.^a la Candelaria
le de bolbera 88m Quatro pesos y Quatro
reales q.^l importa sta debuelta Casa y
Ab.^l 9.^a en 1793 de 88m su afecto S.^a bidor =

Josef Fernandez

Son 4.^o 4.^o

1.^o D.ⁿ Josef de Salas, Saludo y Gracia D.ⁿ 102

D.^a M.^a Ana Saen, hermana de S.ⁿ Benito,
por no ser corriente en la Cof.^a, le debo
para D.ⁿ. Seis pesos de un año que tiene
pagado; Casa y Abril 12 de 1793 de D.ⁿ.
Su afecto servidor - Josef Fernandez

Son 6.^{os}

S.^a D.^a Josef de Salas + Salud y Gracia V.^{da}

103

Puede Vm devolver a la parte de Ma.
Antonia Fontanilla cinco pesos y cua-
tro reales que tenia pagados en la
Cofradia de S.^a Benito. Cara y Abril
13 de 1793 de Vm su afecto servidor

Don S.^a p 42

Josef Fernandez

30

N.^o V.^o Josef de Salas + Salud y Gracia N.^o 104
Agustin de Torres hermano de S.^o Be-
nito por no ser Coniente le devolbena
Vm. p. 4.^{ta}. de Diez meras q.^{ta} dicha parte
paga se a medio Casa y Ab.^o 13 de 1793
se Vm. su afecto Servidor =

Josef Texmader


{ Son 2 p. 4.^{ta} }

12^a J^m Josef de Salas Salud y Gracia W^a.
Bernarda Campana hermana perteneciente
a Reguena, por no ser corriente
le devolbera V^m. Cuatro pesos, y ocho
meses que tiene pagados; Casa y Abril
47 de 1793 de V^m. Suafecto Servidor

{Con A^o P^o}

Josef Fernandez

1.^a D.^o Josef de Salas ⁺ Salvo y Gracia N.^o 106

D.^o Prudencia Mendoza hermana p^{te}
neciente a R^{el}er por no ser Corriente en
la Copradia de de bot bera D^om Quatro p.
se ocho meses que tiene pagado Casa
y Abril 17 de 1793 de D^om Su afecto Subido

{Don A.^o P.}

Josef Fernandez

33

107
D.^o Josef de Salas salud y Gracia 88.

M.^a Josefa Brabo hermana perteneciente
a Reller, esta duplicada, y puede 8m.
se bolber a esta parte por ser Menor an-
tigua, Cinco pesos y Quatro reales de
onremeses; Casa y Ab.^o 98. de 793 de 8m.
Su afecto Servidor: Josef Fernandez

{Don 5.º y 4.º.}

34

1.^a D.ⁿ Josef de Salas Salvo y Gracia N.^o 408

D.ⁿ Jacinto Perez hermano de S.^m Benito
Por estar en Contraco Ledebol bera 4m.
Sinco peron se diez meses que tiene pasado
Casa y Ab.^o ¹⁹ 193 se 8m. Su afecto Servidor

Josef Fernandez

{ Son S. p. }

J.^a J.ⁿ Josef de Salas, Sacerd y Gracia 88.^a 1897
Gregorio Guebara hermano perteneciente
á Reguena, le debobera 88m. Ocho pesos,
por estar encañados en la Cofradia
de N.^a S.^a de la Candelaria; Casa y Ab.
do de 1793, de 8m suafecto Servidor

{son 8.^a p.

Josef Texnander

36

1.^a D.^{na} Josef se Salas + Salud y Gracia H.^a 110
Marcela Arredondo hermana pertenece
siente a Reguena por ser de edad a
bansada le debolbera ~~3m~~ por el tiempo q.^e
a pagado en S.^{na} Benito Quatro pesos y Qua-
tro real.^s Casa y Abril 22 de 1793 de 8m.
Su afecto Servidor = Josef Fernandez

Don A.^{to} P.^{to} A.^{to}

En D^{na} Josef de Salas + Salud y Gracia D^{ca}. III
La hermana Tran^{ca} Fabiana de Jesus hermana
ya perteneciente a Pequena por no ser
corriente le debo para Vm siete p^{vs}.
y Cuatro reales por el tiempo que tiene
pagado Casa y Ab. 24 de 793 de Vm.
Su afecta servicion

Josef Fernandez

En 7 p^{da}

D.^{no} Josef de Salas, Salud y Gracia V.^{ra} 112
D.^{no} Fran.^{co} Sanchez Ramonde, hermano
perpetuo a Reles, por no ser Coni-
ente en la Cofradia, le debe una Vn Quin-
tro peson y Quatro reales, se debe me-
ses que tiene pagados; Casa y Abril 26.
de 1793, de Vn. Suafecto Serbidoz =

Don L. P. 4 n 5

Josef Fernandez

39

1.^{ra} D.^{no} Josef de Salas Salud y Gracia W.^{ta} 163
Mariano Carrillo hermano pexteniente-
a Reles por estar duplicado le devolbera
Vm. Tres pesos de seis meses que tiene paga-
dos asta Enero de 33 Casa y Abril 23 de 793
de Vm suafecto Servidor =

{son 3 p}

Josef Fernandez

40

April

D.ⁿ Josef de Salas ⁺ Salud y Gracia W.^a 114
D.^a Catarina Aguiar por no ser Conciente
en la Cofradia le debo bera Vm. tres pesos
se seis meses que tiene pagados Casa
y Mayo 4.^o de 1793 de Vm. Suafecto Servidor

Don B.^a p.^a

Josef Fernandez

D.ⁿ Josef de Salas Salud y Gracia V^{ra}. 115

Domingo Aguirre hermano perteneciente a
Reguena por no ser consciente le debo en
V^m. seis pesos de un año que tiene pagado
Cana y Mayo 1793 de V^m. Su afecto servidor

Josef Texmaderm

{ Son C. p. }

42

1.^a Jⁿ Josef de Salas Tatu y Gracia 716 1/2
2.^a Widoxa Aguirre hermana pen tene
siente a Reles por estar en Contra
da le debo bera 8m Quatro p. y Quatro
r. del tiempo que esta parte tenia pa
gado Casa y Mayo 12 de 1793 al 8m Su
afecto S^rvidor = Josef Fernandez

{ Son 4. p. 4 r. }

1793
D.ⁿ Josef de Salas + Salud y Gracia M.
Antonia Cardenas hermana pexteniente
a Reguena, por no ser coxiente le debol-
bra Vm. ocho pesos, e un año y quatro
meses quetenia pagados. Casa y Mayo-
12 de 1793. e Vm suafecto Servidor =

{ Con D. p. }

Josef Fernandez

44

Don Jⁿ. Josef de Salas, Titulo y Gracia H^{ra}. 118
D.^a Sebastiana Sotomayor hermana per-
teniente a Reyes, por no ser Corriente
le de bolbora Vm. cinco pesos, de diez meses
que tenía pagados; Casa y Mayo 47 de 1793
de Vm. Su afecto Servidor =

{Inc. 5. p. }

Josef Fernandez

45

2^a Jⁿ Josef de Sabar Salud y Gracia 8^{va} 119
M^a Mercedes Guimeno hermana de Sⁿ
Benito por nacer Coaxiente le debottera
4m Quatro pesos de ocho meses que te
nia pagados Cara y Mayo 47 de 793 de 4m.
suafecto Serbidoa =

Josef Fernandez

{Son 4^{to}}

46

1^{ra} D^{na} Josef de Salas ⁺ Salud y Gracia No 9^{ta}
D^{na} Isabel Tamayo hermana de D^{na} Benito
perteneciente a Requena por no ser
coniente le debottera 4^{ta} m. Ocho p. del
tiempo que tiene pagado Casa y Mayo 24
de 1793 de 4^{ta} m. Suafecto Serbido =

{ Son 8^{ta} p. }

Josef Fernandez


47

1.^a D.^o Josef de Salas Saturo y Gracia N.^o 121
D.^o Joaquin Luñiga hermano de S.^o Benito
por no ser Conciente le debo bera Ym.
Quatro pesos del tiempo que tiene pagado
Casa y Mayordue 193.^o de Ym. Suafecto
Sextidox = Josef Fernandez

{son 4.^o p.^o}

Pertenese a Pettes

48

Ante mi y en mi dex.^o en 25 de Mayo de 1793 año.
 Thomas Tsigoyen de Santa se pago a D^o Pres.
 Salas Mayordomo de la Obisadia de una tra de la Cande-
 laria fundada en la 1.^a Parroquia de N.^o Sr. Loo ano se
 sinquenta p.^o que le ha pagado. digo que le ha de buelto
 C^o la de la difunta Maria Ant.^a Millan que
 era de la de San Benito agregada ala de Candelaria
 cuya Cam.^o se le debuelve por arcenden amas
 suma la del Arcienito. Tasi parece se do mi dex.^o
 si quere de nito =

Don Sop^o

Joseph Barq. Manquez

123
Sr. D. Josef de Salas, ⁴Salud y Gracia V. de.
D. Eusebia Maxiltes hermana de
Sr. Benito, por no ser coniente, le
debolbera Vn. sinco pesos y una.
del tiempo que tiene pagado; Lara
y Mayo 26 de 1793 de Vn. Su afecto
servido = Josef Fernandez

{ Son 5. p. 12. }

50

124

Yo mi y en mi Rex. en 28 de Mayo de 1733. Florentino
Pizarro dio Carta de pago a D^{to} Josef de Salas Mayordomo de la
Cofradia de nra Sta de la Candalaria fundada en la Ig^{lia} de
Parro q^l de San San Lorenzo de Nueva p^a cinco xv. que le ha
deuelto p^a el Recam^o. Julian Bracamonte quello es de la
Cofradia y de la Reconocido de inutil p^a en avanzada edad
y anipacese de lo mi Rex. a queme remito =

Don D^{to} San

Joseph P^a de Salas
h

125
Sr. D. Josef de Salas^t Salud y Gracia Vra.
Lorenza Araujo hermana por tener ciento
a Reller por no ex Coniente ledabal
bexa 8m. 8n. peron y Seis Reales del tiempo
que tiene pagado Cara y Mayo 28 de
793 de 8m. Suafecto lexbidon =

Son p. 6x

Josef Fernandez

52

Ante mi y en mi res.^a en 28 de Mayo de 1793 D^{no} Josef Ybarrola
 dio Carta de pago a D^{no} Josef de Salas May^{or} de la Cofradia de N^{ra}
 S^{ra} de la Candalaria fundada en la 3.^a Parroq.^a de N^{ra} S^{ra} de las
 de Guim. ep.^a quatro un.^{os} que le ha debido p^{er} el decano. D^{no} Juan.^a
 Ybarrola que de la de unido sea inutil segun parece de lo mi
 res.^a a queme remito =

Don 15 p^{er} de un^o

Joseph P^{er}sq. Marquis


127
Sr. D.ⁿ Josef Salas Talero y Gracia Hic.

D.^a M.^a Palomino hermana por tener sien te
a Requena, por no ser Corriente, le de
bol bexa 4m. Ocho pesos y seis reales
del tiempo que tiene pagado; Casa y
Mayo 29 de 1793 de 4m. su afecto serbido

{son 8. p. 6. n.}

Josef Fernandez

54

Mayo

22

127
Sr. D.ⁿ Josef e Salas, Salud y Gracia 8.^a
D.^a Petronila e Gomes hermana de Sr.
Benito, por no ser Coniete le devolve
ra. Vm. Sin peso y un Real del
tiempo que tenía pagado; Casa y
Mayo 34. de 1793 e Vm. Suafecto Servid.^r

Don G.^o p. 4.º Josef Fernandez

S.^a D.ⁿ Josef de Salas, Salud y Gracia ¹³⁰ H^{ca}.
Fr^{ca} Manzanilla hermana de S.ⁿ Be-
nito, por no ser Coniente ledebolbera Vm.
Ocho pesos del tiempo que tiene pagado;
Casa y Mayo 31. de 1793. de Vm. su afecto
Servidor =

Josef Fernandez

Son 8. p.

57

May

131

Antemi en mi Rex^o en 8 de Junio de 1793 al Joaquín Amaro dio
Causa de pago a D^o Josef Salas Mayordomo de la Cofradia de
N^{ra} S^{ra} de la Candelaria fundada en la Yaleria Parroquial de
Senor San Varas de ocho p^{er}os sin an^o que le ha debido por la Reun^a
Mania Pompo o vendida por haversele duplicado en la misma ob^{ra}
dia. segun parece de D^o mi Rex^o a queme remite =

Don 8 p^o 622

Joseph Joq. Marquez

58

Don Jⁿ Josef de Salas + Salud y Gracia 8^{ta} 132

Maria Bueno hermana de a medio
per teneriente a Pequena por no ser
Coxiente le de soltera Vn. Quatro pesa
y Quatro reales del tiempo que tiene pa
gado Casa y Junio 45. de 1793. de Vn su
afecto servidor = Josef Fernandez

{En Aup. Añ}

59

px D.ⁿ Josef de Salas, Salud y Gracia H.^a 133
D.^a Ana Arebalo hermana de S.^m Benito -
por no ser Conciente, le devolbera Vm.
Sincos pesos, del tiempo que tiene paga
do; Casa y Junio 17 de 1793 de Vm. su
afecto servidor = Josef Fernandez

son 5. p.

P.^a D.^a Josef de Salas, ⁺Salud y Gracia No. 134.
Fernanda Gutierrez hermana pertene-
ciente a Reguena, por estar Duplicada
le debobera Vm. Quatro pesos, y Quatro
reales, del tiempo que tenia pagado;
Casa y Junio 18 de 1793 de Vm. Su afecto
Servidor = Josef Fernandez

{ on 4^{to}. An. }

64

135
S.^a D.^a Josef se Satán, Salud y Gracia D.^a
la madre D.^a Josefa de la Guadalupe, herma
na de S.^a Benito, por no ser Coniente,
le devolvexa Vm. del tiempo que tiene
su Carta, siete pesos; Cara y Junio 24 de 93
de Vm. su afecto servidor =

{ Son 7. p. }

Josef Fernandez

62

D.^o José de Salas, Salud y Gracia N.^o 136
D.^o Agueda Tagle hermana de S.^o Benito,
por no ser coxiente, le debo bexa y m.
Quatro pesos del tiempo que tiene su conta;
Casa y Junio 24 de 1793. de y m.

Con 4 Pesos

José Ferrnandez

63

1.^a D.^o Josef de Salas, Salud y Gracia &c. 137

D.^o Ysente Moreno hermano de S.^o Benito, por no ser Coniente, le debo bexa
Vm. ocho pesos y Quatro Reales, del tien
po que tiene pagado; Casa y Junio 26
de 1793. de Vm. Suafecto Seruidor =

{ Son B. p. 4x. }

Josef Fernandez

64

157
Junio

67

N.^o D.^o Josef de Salas, Salud y Gracia 138

D.^a Maria Texaco, hermana perteneciente
a Pequena, por no ser Corriente le de
colbexa 4m. Ocho pesos y dos reales del
tiempo que tiene pagado; Casa y Julio A.
se 193. de 4m. su afecto y exordio =

Josef Fernandez

Don B. p. 22

65

Antemi y en mi crex.^o en 10 de Julio de 1793 a M.^o Don Juan de Guadalupe
dio Carta de pago a D.^o Josef de Salan Mayordomo de la Cofradia de
Nuestra Señ. de la Candelaria fundada en la Ig.^a de la Parroquia
de Señora San Lázaro de Diez pesos quince reales que le
ha devuelto por el Hermano Cipriano Miaga que
lo era de la de San Benito hy incorporada en la de la
referida de Candelaria por hallarse duplicada en
su Aciento Taripateco se do mi recibos a que
me remito

Por D. J. P. Lax

Josef P. Lax
66

S.^a D.^a Josef de Salas, Salud y Gracia 18.^a
Santiago de la Torre, hermano de ¹⁴⁰ a Medico
perteneciente a Reyes, por no ser Coni-
ente, le debo una M. Tres pesos y dos real
del tiempo que tenia pagado. Cava y Julio
43 de 1793 de M. Suafecto Servidor =

Josef Fernandez

Don B. p. 2.^a x.

67

141
Antemi y en mi rex^o. en 19 de Julio de 1793 a. Pedro
nita Chaver dio Carta de pago a Don Josef de
Salar Mayor domo de la Cognadia de Candelaria
jurisdica en la J^a. P^arrasq^a. de D^{on} Fr. Larazo de
Dien p^o. Sein n^o. quele ha debuelto por la deumana
doyia M^a. Montoy quedado duplicada en el Acten
ta Tari pareca de Tho mi rex^o. a queme xenito -

Son 10 p^o 6 x n^o

Joseph Benq. Manquez
68

Julio

142
Ante mi y en mi otero en 13^a de Sep. de 1735. Juan. Alcedo
dio Carta de pago a D^{to} Josef de Balan Mayordomo de la Cofradia
de Candelaria fundada en la Y^a de Benon San Lazaro de Veinte
y un pesos que le ha de bueito por el de xmo. do^{to}. Cristobal Aliago
que le era de la Cofradia y de bueito son inuitil Pariparee de D^{to}.
mo de x^o. a que me remito -

Son 21 p^{as}

Joseph Esq. Marquez

Ante mi y en mi sero en 13 de Sep. de 1793 a. Ferrnimo Alcedo de cana
 de pago a D^o Josef de Salas Mayordomo de la Cofradia de nra ra de la candel
 laria fundada en la Ig.^a de Senora San Lázaro de diep^o que le ha de buelto
 p^o la Herm.^a Maria Petruña Luana que lo es de esta Cofradia y de la de
 conocido sea inuit^o Pariparece de do mi sero a queme xmito.

Son top. 4xx.

Joseph Arg. Manquira

Sept^{bre}

Razon de los Pagos hechos del fondo de la Cofradia de Jenu, Citaxia, José de mi Cargo en los siete meses corridos desde 1.^o de Feb.^{ro} de este año, h.^{ta} de Sept.^{re} del mismo por los hermanos que se han reconocido inútiles en de S.^{ra} Benito extinguida, cuyas Cantidades se han debuelto à las Partes interesadas como instruyen los docum.^{tos} q.^e se citan en la forma sig.^{te} à saven.

Devoluciones en dinero. Mes. Total

Prim. ^{te} se devolviendon por Maria Xaxaba seg. ^u el docu. ^{to} } 22.4	Febrero	043. 5.
mento signado con el n. ^o 1. ^o		
Mas por torvira Casante se devolviendon seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 2.		
06. 7.		
Por citancelo Lantua idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 3.		
14. 2.		
Por d. ^a Francisca Estrada idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 4.		
006. 4.		
Por d. ^a Francisco Arzobido idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 5.		
009. 4.		
Por Lorenza Abrahama idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 6.		
008.		
Por Paqual de la Juxonta idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 7.		
009.		
Por Rafaela Cuina idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 8.		
004. 4.		
Por d. ^a Teresa Lantua idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 9.		
004. 4.		
Por Teresa Queneno idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 10.		
004. 4.		
Por Melchora de Elvita idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 11.		
009. 5.		
Por d. ^a Fabiana de Pivras idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 12.		
005. 5.		
Por d. ^a Estefania Soliz idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 13.		
007. 5.		
Por d. ^a Clara Ferrand idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 14.	Marzo	153. 7.
004. 4.		
Por M. ^a Lorenzo Fejo idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 15.		
004.		
Por Juan. ^{ca} Cavero idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 16.		
008.		
Por Ignacio Velazquez idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 17.		
004.		
Por d. ^a Joaquina Escarza idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 18.		
006.		
Por Juan. ^{ca} Cavero idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 19.		
014.		
Por d. ^a Felice Xaxaba idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 20.		
005. 4.		
Por M. ^a Ant. ^a Oxellana idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 21.		
003. 4.		
Por Melchora de Leon idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 22.		
009.		
Por Emanuel Begue idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 23.		
002. 4.		
Por Rosa Villegas idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 24.		
009.		
Por Jacinta Paredes idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 25.		
015. 6.		
Por Joaquin Gaxion idem. seg. ^u el doc. ^{to} n. ^o 26.		
002. 6.		

Suma de la 6^{ta}.
Por febrero y Marzo

Dinero Meses Total

197.

Pon Eulalia Garcia se devolviereon reg ⁿ el doc. n.º 27	005. 4
Pon Antonia Delgado... idem... reg ⁿ el doc. n.º 28	004. 4
P.ª M.ª Ana Saenz... idem... reg ⁿ el doc. n.º 29	006. --
Pon Est.ª Ant.ª Fontamilla... idem... reg ⁿ el doc. n.º 30	005. 4
Pon Agust.ª de Fournes... idem... reg ⁿ el doc. n.º 31	002. 4
Pon Bernarda Campana idem... reg ⁿ el doc. n.º 32	004. --
Pon d.ª M.ª Mendoz... idem... reg ⁿ el doc. n.º 33	004. --
Pon M.ª Josefa Bravo... idem... reg ⁿ el doc. n.º 34	005. 4
Pon d.ª Jacinto Perez... idem... reg ⁿ el doc. n.º 35	005. --
Pon Gregorio Fuenfana... idem... reg ⁿ el doc. n.º 36	008. --
Pon Marcela Andonido... idem... reg ⁿ el doc. n.º 37	004. 4
Pon Juan.ª Nav.ª de Tenu... idem... reg ⁿ el doc. n.º 38	007. 4
Pon d.ª Ju.ª Str.ª Baamonde... idem... reg ⁿ el doc. n.º 39	004. 4
Pon Maxiano Canxillo... idem... reg ⁿ el doc. n.º 40	003. --
Pon d.ª Catal.ª Aguinne... idem... reg ⁿ el doc. n.º 41	003. --
P.ª Domingo Aguinne... idem... reg ⁿ el doc. n.º 42	006. --
Pon d.ª Fridona Aguinne... idem... reg ⁿ el doc. n.º 43	004. 4
Pon Ant.ª Candemai... idem... reg ⁿ el doc. n.º 44	008. --
P.ª d.ª Sebast.ª Votomayon... idem... reg ⁿ el doc. n.º 45	005. --
P.ª M.ª Menced.ª Gimeno... idem... reg ⁿ el doc. n.º 46	004. --
P.ª d.ª Isabel Farrago... idem... reg ⁿ el doc. n.º 47	008. --
Pon d.ª Faivio Tuñiga... idem... reg ⁿ el doc. n.º 48	004. --
Pon Est.ª Ant.ª Millan... idem... reg ⁿ el doc. n.º 49	005. --
P.ª d.ª Eugenia Maxilar... idem... reg ⁿ el doc. n.º 50	005. 4
Pon Julian Baxacamonte... idem... reg ⁿ el doc. n.º 51	009. 5
Pon Lorenza Chauso... idem... reg ⁿ el doc. n.º 52	004. 6
Pon d.ª Manuel Bannola... idem... reg ⁿ el doc. n.º 53	005. 4
Pon d.ª M.ª Palermio... idem... reg ⁿ el doc. n.º 54	008. 6
Pon d.ª Juan Jn.ª Gaxatua... idem... reg ⁿ el doc. n.º 55	003. --
Pon Petronila Gomez... idem... reg ⁿ el doc. n.º 56	006. 4
Pon d.ª Juan.ª Alarilla... idem... reg ⁿ el doc. n.º 57	008. --
Pon M.ª Pompo, Benarid... idem... reg ⁿ el doc. n.º 58	008. 6
Pon Maxia Oueno... idem... reg ⁿ el doc. n.º 59	004. 4
Pon d.ª Cna Cnevala... idem... reg ⁿ el doc. n.º 60	005. --
Pon Fernanda Gutierrez... idem... reg ⁿ el doc. n.º 61	004. 4
Pon la M.ª d.ª Josefa de la Luz... idem... reg ⁿ el doc. n.º 62	007. --
Pon d.ª Agueda Fagle... idem... reg ⁿ el doc. n.º 63	004. --
Pon d.ª Vicente Moneno... idem... reg ⁿ el doc. n.º 64	008. 4

Abril..... 070.

Mayo..... 150. 3

Junio..... 042. 2

Para compare esta suma de Pesos..... 160. 4

Suma de enfrente. 460. 7

Pon d. ^a M. Ferrero.	se debolun. reg. ⁿ el doc. n. ^o 65.	008. 2.	} Julio.	032. 6-
Pon Cristobal Aliaga.	idem. reg. ⁿ el doc. n. ^o 66.	010. 4.		
Pon Santiago de la Torre.	idem. reg. ⁿ el doc. n. ^o 67.	003. 2.		
Pon d. ^a Maria Monroy.	idem. reg. ⁿ el doc. n. ^o 68.	010. 6.		
Pon Cristobal Aliaga.	idem. reg. ⁿ el doc. n. ^o 69.	21. -	} Sept. ^{re}	31. 4
Pon M. ^a Felicitad. Guadon.	idem. reg. ⁿ el doc. n. ^o 70.	10. 4		

Impont.ⁿ de deb. tar. 524. 3-

Que se rebajan de Novecientos catonce p.^{os}
tres y medio n.^{os} q. han entrado en m.^a Poder co-
mo p. tenen.^{tes} a la hermandad de la of. n.^a

de d.^o Benito C. tinguida e incorporada ala
de N.^a S.^a de Candelaria, en la forma sig.^{te}

Prim.^{te} seiscientos sesenta p.^{os} q. importan

el Libro de d.^o M. Ferrero. 660-

Atas donientos p.^{os} q. se invi. con m.^a

al solam rematado al cob.^o

Sequera. 200-

Atas cinquenta y quatro p.^{os}

3 1/2 n.^{os} q. ascendieron van m.^a de

bles rematada. a d.^o M. Ferrero. 54. 3 1/2

Rematan sobnantes. 390. - 1/2

Suma 31 de Diz.^{re} de A. 723-

A may. mayo 15 de 1724

Josef de Salas

Por p. n.^a dada en q. p. n.^a con
su amced. y lizada

Procedo 16 de

88. D^o Man^l Faneza de la Plata del Consejo de
su Mag^d. Alcaide de Ponte man antiguo de esta de la
Aud^o y J^o de Poncerbadon de Copadian en el día
deu / has

Antoni
Joseph Parq. Manquez

Simay Mayo 20 de 1794

Vistos exhibitame por D^o Josef de Salas los cui
cuentos notemasp. medio rs. que se hallan en su
poder repartidos ala Hermandad de 8^o Penins
y se p^onan con esos Autos al D^o J^o P^o P^o P^o
de Toronabel para que proceda a su distribucion
entre los Acueductos e Imensados guardando
la debida proporcion en esta distribucion segun
lo q^d cada uno hubiere percivido o degado a
percivir y verificado el pago de que
se pone razon naizame esos Autos pa
ra proveher lo q^d sea a Justicia

Plata

Procedido y firmado por el D^o Man^l Faneza de la Plata
del Consejo de su Mag^d. Alcaide de Ponte
man antiguo de esta de la Aud^o en el día deu / has

Antoni
Joseph Parq. Manquez

En Simay Mayo Veinte y uno de mil Setecientos
noventa y quatro notifi que a h^oes saca el auto
que antecede a D^o Josef de Salas quien en un



En quartillo



SELLO QVARTO VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

*cumplimiento exhibio los trescientos no-
venta y quatro medietes que se refieren en el auto
y delon entregue al Sr. D. Thomas Josef de Moras
vel para los fines que se expresan en el
citado Auto. Yo firmo Josef =*

Thomas Jose de Moras vel

*Joseph Laro. Marquez
Esc. y Ded. del Sr. D. de los Rios*

Distribucion que he practicado por un del Sr. Juan R. Conservador de Copradias de
 Manuel Garcia de la Plata, en su Auto de 20 de Mayo del presente año de 1724. de la
 cantidad de trescientos Noventa p. medio rr. que se me entregaron por el Ex. Sr. Torre,
 Pasqual Marques en 25 del mismo, con lo que he satisfizo los Creditos de los hermanos
 de la Copradia de San Benito, segun se expresan en la razon presentada, por su Mayordomia
 Torre Canal, y con arreglo a la liquidacion verificada segun reglas de proporcion para
 asignar a los Interesados sus respectivas Cantidades las que resultan de haver
 presencia de su Cobrador Porzente Pequena

		Recibido	Porrida	Liquido
Por	Pedro Malatez a Fr. Torre Ramirez	50	55 1/2	28 6 1/2
Por	D.ª Vicenta Serrano a Man. Castellanos	18	55 1/2	20 6 1/2
Por	Francisco Bustillos Monica Borunda	37	55 1/2	0 1 7
Por	Isidora Astorga Gregorio Masin	0 1 4	55 1/2	37 2 1/2
Por	Juan Bautista Cucho Antonino Moriel	0 1 7	55 1/2	36 7 1/2
Por	Petronella Villamar Miguel Richard		55 1/2	38 6 1/2
Por	Monica Valeriano Vicente Rosa	0 7 1	55 1/2	31 6 1/2
Por	Porzente Dulla Felipe Dulla	27 4	55 1/2	55 2 1/2
Por	Pedro Moras Manuel Pena	26 4	55 1/2	12 2 1/2
Que Haver				
Por	Maria Orduña a Josefa Orduña	3 7	6 1/2	3 1
Por	Paula Parques Ignacio Linceda	5 2	5 1	4 1
Por	D. Ermenegildo Concha D. Juana Concha	28 3 1/2	6 2	22 3 1/2
Por	Micaela Samudio Maria Cameros	3 7 1/2	6 1/2	3 1 1/2
Por	Rita Coronel Faustino Arizabal	55 6 1/2	2 4 1/2	3 2
Por	D. Fco. Miranes Jose Bustam	23 2	9 1	58 1
Por	D. Isidora Rondon Nolavca Rondon	3 5	2 1	7 4
Por	Domingo Guerra Santiago Navarria	9 8 1/2	5 2	4 3 1/2
Por	Maria Fran. Granado Josefa Granado	59 6	3 3 1/2	52 2 1/2
Por	Alonso Gonzalez Juan Padilla	4 3	7 1/2	3 3 1/2
Por	D. Antonio Calonge Simon Calonge	31 3 1/2	6 7 1/2	24 4
Por	Ignacio Villegas Vicente Rosa	32 3	7 1	29 2
Por	Antonio Salazar Fr. Pasqual	4 3	7 1/2	3 3 1/2
Por	Juan Evangelista Simon Calonge	4 6 1/2	5 1/2	3 6
Por	Pedro Camargo Alberto Carraneda	20 3	4 4	59 7
Por	Manuel Solano Isidro Solano	52 2	2 5 1/2	9 4 1/2
				330 0 1/2

Sumas hechas 28 de 1724

Joannis de S. J. de S. J.

Vicente Pequena